



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



"2026, Conmemoración del ingreso de la científica y académica Elena Cárdenas Guerrero al Instituto científico Literario"

TEMA DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTICE LA POSTULACIÓN POR
ACCIÓN AFIRMATIVA DE AL MENOS EL 5% DE CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES FEDERALES PARA JÓVENES DE 18 A 24 AÑOS.

PRESENTAN LOS PASANTES EN DERECHO:

GABRIELA SOLÓRZANO DE JESÚS

Y

ANGEL ANTONIO TORRES LÓPEZ

ASESOR DE TESIS:

DR. EN DERECHO PARLAMENTARIO JOSÉ LUIS URIBE ARZATE

REVISORES DE TESIS:

DR. EN D. MIGUEL ANGEL VEGA MONDRAGON

DRA. EN D. MARIA DE LOURDES GONZALEZ CHAVEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA, MÉXICO, MARZO 2026.

INTRODUCCIÓN

La participación de los jóvenes en la historia política-electoral y social en nuestro país siempre ha sido una constante lucha de representación, aceptación y validación social, donde el interés político en los jóvenes ha sido minimizado y en muchos casos inaccesible. Esto debido a las brechas jurídicas y todos aquellos que se encuentren vinculados con la democracia. La lucha por la representación popular y jurídica de los jóvenes a lo largo de la historia, han logrado trasformaciones sociales, reformas constitucionales y políticas que han sido poco más accesibles, sin embargo, los partidos políticos actualmente son la clave de la poca representación de los jóvenes en cargos de representación popular.

Jurídicamente se han obtenido grandes avances político-electorales, entre ellos los requisitos constitucionales para ser Diputado federal actualmente son más accesibles, pero no ha bastado con esto. Toda vez que aún hay muchos más requisitos y procedimientos que se deben de cumplir para logra una candidatura, por poner un ejemplo de una de las opciones para participar en una elección es que un partido político posicione a un candidato y es aquí cuando actualmente ningún partido nacional adapta y cumple con las nuevas reformas constitucionales y normativas mexicanas en razón de sus estatutos. Para este punto hay que recordar que nuestra constitución federal debe ser modelo para los códigos, reglamentos y en teoría los mismos estatutos de los partidos políticos.

Aunque los partidos políticos, han modificado sus documentos básicos, no dejan de colocar barreras que obstaculizan la participación y representación de los jóvenes. Es cierto que casi todos los partidos nacionales se han apegado a las acciones afirmativas, pero en hecho es otra situación. Una de las principales razones de ello es

que se sigue estigmatizado las habilidades y principalmente la ideología de los jóvenes.

Lo anteriormente expuesto, ha sido el motivo del presente trabajo de investigación, donde se abordan los grandes movimientos y hechos históricos impulsados por los jóvenes, las principales reformas constitucionales a los artículos 41 y 55, el sistema de representación electoral mexicano y la normatividad electoral mexicana. Con el objetivo de plantear una propuesta de representación juvenil en el H. Congreso de la Unión. Con ello, se reflejará la importancia de las luchas históricas juveniles, donde es preciso recordar que sin jóvenes no hay progreso ni futuro de cualquier nación.

"Ser joven y no ser revolucionario es una contradicción hasta biológica"

Salvador Allende.

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO PRIMERO	6
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS	6
1.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO 41 EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA	6
1.2.- ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTICULOS 41 Y 55 EN EL PERIODO DE 1917 A 1996	12
1.3.- ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, A LOS ARTÍCULOS 41 y 55 EN EL PERIODO DE 1997 A 2015	37
1.4.- ANALISIS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, A LOS ARTÍCULOS 41 y 55 EN EL PERIODO DE 2016 A 2024	60
CAPÍTULO SEGUNDO	72
REPRESENTACIÓN POLÍTICA, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	72
2.1.- EL SISTEMA DEMOCRÁTICO MEXICANO	72
2.1.1.- EL SISTEMA REPUBLICANO	75
2.1.3.- LA SOBERANÍA NACIONAL	80
2.2.- EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS	82
2.2.1.- PLURALIDAD PARTIDISTA	85
2.2.2.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS	87
2.2.3.- DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	93
2.3.- CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	94
2.4.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PERIODO DE 1977 A 2024.....	99
2.5.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PERIODO DE 1977 A 2024	102
CAPÍTULO TERCERO	105
LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA MEXICANA	105
3.1.- MARCO HISTÓRICO DE MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES Y JUVENILES QUE HAN INFLUIDO EN LA POLÍTICA MEXICANA.....	105
3.1.1.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.....	106
3.1.2.- EL MOVIMIENTO DE 1970.....	110

3.1.3.- CASO AYOTZINAPA.....	114
3.1.4.- MOVIMIENTO 8M DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES	118
3.2.- ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	121
3.2.1.- ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	121
3.2.2 ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).....	125
3.2.3 ESTATUTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	129
3.2.4 ESTATUTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT)	133
3.2.5 ESTATUTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC).....	135
3.2.6 ESTATUTO DEL PARTIDO MORENA.....	138
CAPITULO CUARTO	142
4.1.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS JOVENES DE ENTRE 18 Y 24 AÑOS EN CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	142
4.2.- REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE)	146
4.3.- REFORMA A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (LGPP).....	148
CONCLUSIONES	152

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS

1.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO 41 EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

A lo largo de la historia de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido desde la conclusión del Virreinato de la Nueva España y hasta el siglo XXI, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ha reconocido cinco momentos constitucionales que anteceden a la actual Carta Magna, empezando por la Constitución de 1824, la cual establece entre otras cosas, la conformación de un gobierno republicano; por su parte, la Constitución de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y las reformas de 1847, a través de las cuales se vuelve a adoptar el sistema federal; en la Constitución de 1857 se retoman los aspectos liberales que serán reproducidos en la Constitución de 1917, que fue la primera Constitución en reconocer los derechos sociales.

La redacción de las constituciones que antecedieron a la actual aludieron a principios, enfoques jurídicos, sociales y político-electorales. Cada una de ellas fue creada conforme a las necesidades que se presentaron social y jurídicamente en aquellos años, mismos puntos y reformas que han conformado la historia constitucional de nuestro país. La Constitución que actualmente nos rige, se promulgó a principios del siglo XX, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Del cúmulo de principios y disposiciones que establece la constitución, las relativas a la materia político-electoral, han sido objeto de cambios en los que se ha reformado el

texto constitucional de 1917. Para este capítulo de investigación nos enfocaremos en las reformas y adiciones constitucionales del artículo 41 y sus correlativos en distintas constituciones y leyes nacionales, así como en el actual artículo 55 de la Carta Magna, por ser del que desprende nuestro planteamiento.

En la historia nacional, estas reformas y adiciones han sido el resultado de la evolución de un sistema altamente centralizado y autoritario a uno descentralizado y democrático, donde los poderes ejecutivo y legislativo, los partidos políticos, los órganos electorales y en la normativa electoral han procurado incluir acciones afirmativas que den visibilidad a los grupos sociales que históricamente han sido menoscabados en el ejercicio de sus derechos constitucionales; entendiendo como acciones afirmativas las medidas temporales establecidas por el estado mexicano para lograr la igualdad material entre las personas, que busca compensar situaciones de injusticia y establecer las condiciones mínimas para que la ciudadanía pueda desplegar todos sus atributos y capacidades.

En la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, no se contemplaba la idea de un gobierno democrático, solamente era regido en la monarquía hereditaria, lo que se establecía en su artículo 14 cuyo texto original estaba redactado de la siguiente manera: “El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.”¹ En la Nueva España, era conocida también como gobierno provinciano, donde residía un jefe que el Rey nombraba para continuar con el gobierno monárquico. Para la integración de este gobierno provinciano se elegía la integración de las Cortes, mismas que estaban conformadas por Diputados provinciales que debían cumplir ciertos requisitos como: tener veinticinco años cumplidos.

¹ (Constitución Política de la Monarquía Española,(Cádiz). Art 14, 30 de Septiembre 1812)

“La diputación mexicana fue integrada por diecisiete miembros electos por los cabildos municipales, tal y como lo ordenaba la convocatoria de las Cortes. Representaban a la clase criolla ilustrada.”²

En ese entonces el gobierno político residía en el jefe superior nombrado por el Rey, que contaba con facultades para poder intervenir en asuntos fiscales, fomento económico y vigilancia del gobierno. Las Diputaciones provinciales estaban compuestas por individuos electos con la finalidad de llevar a cabo una administración de justicia independiente, con una limitación a los poderes públicos, actuando de esta manera como constituyentes, implementando el federalismo, configurando el nuevo Estado Mexicano a través del Congreso Constituyente.

Como resultado de los abusos y el mal gobierno de las autoridades virreinales, entre 1800 y 1810 empezó a gestarse en la sociedad, una serie de movimientos subversivos que dieron inicio al movimiento de independencia en Guanajuato y comenzaba la conspiración con el levantamiento social y de armas, por parte de la oligarquía criolla, la Iglesia, el ejército, los partidarios de la Monarquía y los últimos rebeldes insurgentes, dando inicio a la guerra de independencia la noche del 16 de septiembre de 1810, que fue dirigida por el cura Miguel Hidalgo, bajo el objetivo de liberar el territorio mexicano del yugo de los españoles. Tiempo después, la Constitución de Cádiz fue promulgada y jurada en México el 30 de septiembre de 1812, estando en curso la guerra de independencia, y en elecciones de Cortes, varias de ellas hacían la petición de la independencia de México, esto bajo la normativa de la Constitución de Cádiz de ese año.

² (TORRUCO, 2013)

En 1813, Morelos toma la iniciativa para convocar al Congreso en Chilpancingo, por lo que el 14 de septiembre fue leído el documento de Morelos titulado Los Sentimientos de la Nación; en él planteó la independencia total, romper todo vínculo con España, y retomó los principios constitucionales de igualdad, soberanía y derechos del hombre.³ Para nosotros los Sentimientos de la Nación resultan de suma importancia porque desde el inicio de la lucha independiente Morelos ya contemplaba el reconocimiento de los derechos del hombre, entre los que destacan la soberanía nacional, la división de poderes, el derecho de propiedad y el antecedente de la supremacía constitucional al establecer “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso de vencer tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.”⁴

Agustín de Iturbide, comienza a establecer las bases para lograr la independencia de México y el 24 de febrero de 1821 proclama el Plan de Iguala, mismo que se integró con 17 artículos que se conocieron también como los Tratados de Córdoba, de acuerdo con los cuales en el aspecto político se establecía que México, como nación independiente, adoptaría el régimen de monarquía constitucional y la corona sería otorgada a Fernando VII. El imperio parecía ofrecer al país un futuro más brillante que cualquiera que pudiera contemplar alguna constitución nacional; sin embargo, la principal razón por la cual se proponía el establecimiento de la monarquía en el Plan de Iguala era la posibilidad de mantener los vínculos con la corona española.

Lo anterior conllevó a una serie de demandas y luchas sociales que exigían los pueblos indígenas, la iglesia católica, los criollos, los jornaleros, los mineros, entre otros grupos sociales, para que México lograra la libertad e independencia de España, el fin de la

³ (Sentimientos de la Nación, noviembre 1813)

⁴ (Sentimientos de la Nación, noviembre 1813)

lucha de independencia se consumó el 27 de septiembre de 1821 y al día siguiente se firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, mediante la cual se declaraba a la nación mexicana libre e independiente de España.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, después de la proclamación del México independiente, el gobierno se vuelve republicano tal y como se establecía en su artículo 4 donde su texto original estaba redactado de la siguiente manera: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.”⁵ En esta constitución ya se dividía el supremo poder de la federación en el poder legislativo, ejecutivo y judicial. Uno de los requisitos que estaba muy marcado para ser Diputado era: “tener 25 años cumplidos el día de la elección”⁶ De este requisito comienza a desprender uno de los puntos centrales de la investigación.

Las Leyes Constitucionales de 1836 y el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 destacan aspectos importantes para nuestra investigación. La primera norma es de corte conservador y también fue conocida como Las Siete Leyes Constitucionales. En esta, además de modificarse la forma federal de gobierno que había adoptado después de la independencia se establecía, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. En este documento, aumentaron los requisitos para ser diputado, además de la edad estar en ejercicio en sus derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la constitución. En su texto original, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 el artículo 23 estaba redactado en los siguientes términos:

⁵ (constitución federal de los estados unidos mexicanos, Art 4., 1824)

⁶ (constitución federal de los estados unidos mexicano, Art 19, Fraccion I, 1826)

“Artículo 23.- Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuere reclamada como anti-constitucional, o por el presidente, de acuerdo con su Ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto. Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviera la mayoría de las legislaturas.”⁷

Según Francisco José Paoli Bolio, en su libro Constitucionalismo en el siglo XXI a cien años de la aprobación de la Constitución de 1917 dice: “...El contraste con la de 1824, se advierte en el segundo título que refiere la forma de gobierno que es el de una república representativa popular y federal, la cual establece que sus partes integrantes son estados y territorios, mientras que en la de 1836, tenemos la división territorial en departamentos que son manejados por un gobierno central”⁸

El 16 de junio de 1857 se presentó en la Cámara el proyecto de Constitución, tras la discusión, la Carta Magna de 1857 quedó integrada por 8 títulos y 120 artículos que garantizaban los derechos del hombre; así como la soberanía nacional, donde se dividían los poderes de la nación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, misma donde se depositaba el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión que sería constituido por una sola cámara, la de diputados; en el artículo 90 señalaba que se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y circuito.

En la misma Constitución se plasmó ya el artículo 41 que habla sobre la soberanía por medio de sus poderes, el ejecutivo, legislativo y judicial. Además, otro de los puntos de nuestro interés, es el requisito de la edad para ser diputado y en la constitución de

⁷ (Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, Artículo 23 , 21 de Mayo de 1847)

⁸ (Bolio, 2016)

1857 en su artículo 56 plasmó en su texto original que: “Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.”⁹

A nuestro juicio las normas constitucionales en análisis representan un avance sustancial en el constitucionalismo mexicano porque comienzan a dar claridad a los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que aspiran a una diputación federal; lo que para el objetivo de esta tesis es fundamental justamente porque desde esa época y hasta nuestros días la edad es una condición para ser diputado, lo que en mucha medida condiciona el acceso real de los jóvenes a una curul en el Congreso de la Unión.

1.2.- ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTICULOS 41 Y 55 EN EL PERIODO DE 1917 A 1996

En su texto original, los artículos 41 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 estaban redactados en los siguientes términos:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹⁰

⁹ (Constitución Política de la República Mexicana, 1857)

¹⁰ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.- Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.¹¹

Antes de la redacción y promulgación de la constitución de 1917 en nuestro país se vivieron luchas sociales de ideales por los Maderistas y Villistas, lo que en nuestra historia de México fue la Revolución Mexicana. La redacción del artículo 41 de la constitución de 1917 se destacó por: La división de poderes, sus atribuciones y competencias para la representación y soberanía de nuestro país. Mientras que el artículo 55, destacó por establecer los requisitos para poder ser candidato a una diputación federal, resultando importante la condición de ser mexicano por nacimiento, ser originario del Estado o Territorio en el que se haga la elección, el aspecto de residencia efectiva y no estar en servicio activo en el Ejército Federal, así como no ser secretario o subsecretario de Estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro de algún culto religioso.

¹¹ (Ibid., Art 55. Pg 62.)

La primera reforma por adición al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el 06 de diciembre de 1977, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho a uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".¹²

Esta primera reforma al artículo 41 constitucional que se destacó por la adición al artículo de apartados relativos a la identidad de los partidos políticos, sus funciones y atribuciones en los procesos electorales de nuestro país, la promoción de la participación del pueblo, de manera nacional, estatal y municipal. Además, de que los partidos políticos tenían ya el derecho del uso de medios de comunicación, con ello se obtuvo un acceso equitativo para llegar a un público más amplio, además que se permitió competir en igualdad de condiciones, pero teniendo que respetar los límites que establecía la ley.

¹² (Diario Oficial de la Federación, (D.O.F), 1977)

En lo relativo a los partidos políticos resalta su naturaleza jurídica como entidades de interés público, se les otorga el monopolio de la postulación de candidaturas a cargo de elección popular, se les dio acceso a los medios de comunicación y se establecieron las bases del financiamiento para gastos de campaña.

La segunda reforma por adición al artículo 41 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el 06 de abril de 1990, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

Los partidos...

Los partidos...

En los procesos...

Los partidos...

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en

materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se logrará en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.¹³

Con esta segunda reforma al artículo 41 constitucional, se dio un giro completamente a la materia político-electoral de nuestro país ya que se adicionaron los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo. Como resultado de las reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión ordenó la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales. De acuerdo a la página nacional del ahora Instituto Nacional Electoral, el (IFE) lo podíamos entender como: “es el organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.”¹⁴

¹³ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 1990)

¹⁴ (Instituto Nacional Electoral, (INE), 2017)

Al momento de su fundación, el Consejo General, máximo órgano de dirección del IFE, estaba compuesto por los siguientes funcionarios:

1. El Presidente del Consejo General, que era el Secretario de Gobernación.
2. Seis Consejeros Magistrados, personalidades sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo de derecho, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.
3. El Director y el Secretario General del Instituto.
4. Dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada Cámara).
5. Un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección.

A nuestro juicio, lo relevante de esta reforma es la integración del IFE, la participación de solo representantes de los grupos parlamentarios más numerosos y no de todos y la presencia de representantes de partidos políticos con registro nacional. Resulta de interés que en el IFE todavía participaba el gobierno federal a través del Secretario de Gobernación, quien presidía el Consejo General, lo que evidentemente no garantizaba la imparcialidad de las elecciones.

La tercera adición al artículo 41 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el 03 de septiembre de 1993, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los

procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.¹⁵

Consideramos que el hecho de que la Sala de segunda instancia que todavía incluía a miembros de la Judicatura Federal, representaba un medio de control de los órganos

¹⁵ (Consultado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 1993)

de autoridad respecto de los procesos electorales y sus resultados; en consecuencia, estimamos que todavía no se lograba consolidar como una autoridad autónoma.

De la tercera adición al artículo 41 constitucional como primer punto destacable es que se fijaron las reglas de financiamiento de los partidos políticos en las campañas electorales, además de que al entonces Tribunal Federal Electoral (TRIFE) lo declararon como el órgano de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

El Tribunal Federal Electoral, obtuvo absolutamente la competencia para resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia electoral de acuerdo a la constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Poder Legislativo de la Unión otorgó al IFE las siguientes atribuciones: declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos y establecer topes a los gastos de financiamiento, los cuales se podían recibir de la siguiente manera: financiamiento público, financiamiento por militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamientos por fondos y fideicomisos. Estos gastos, tenían un tope donde no podían exceder el 10% del total de los recursos públicos que les fueran asignados a los partidos políticos, también las aportaciones a título individual quedaron limitadas al 1% para personas físicas y al 5% para personas morales, en ambos casos los porcentajes eran también, respecto del monto total de financiamiento público.

Además, esta reforma estableció un catálogo de sujetos, los cuales tenían prohibido recibir financiamientos de cualquier poder público, ya sea centralizado, paraestatal u otro orden de gobierno, así como de extranjeros, personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, iglesias, agrupaciones religiosas y ministros de culto.

“El Congreso de la Unión también le otorgó al Consejo General del Instituto la facultad de designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos por voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta del Consejero Presidente. Anteriormente, el nombramiento de los Directores Ejecutivos era competencia del Director General.”¹⁶

También se declaró que en cada proceso electoral se integrará una sala de segunda instancia con cuatro miembros, mismos que serán electos por dos terceras partes de la Cámara de Diputados, y la misma sala será competente para resolver las impugnaciones. Por último, se destaca por que todas las sesiones del Tribunal Federal Electoral tienen que ser de manera pública.

La cuarta reforma al artículo 41 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el 19 de abril de 1994, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se

¹⁶ (Instituto Nacional Electoral, (INE), s.f.)

integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.¹⁷

Con esta cuarta reforma se lograron avances notorios en el artículo 41 constitucional, donde el único órgano público encargado de las elecciones federales podía ser el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), con el único fin de brindar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Otro de los puntos por los que destacó fue porque ese año instituyó la figura de "Consejeros Ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión o título que poseyeran. Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.

Los principios rectores del IFE, han trascendido desde la reforma a la fecha y son garante de confiabilidad de su actuar y de la certeza de las elecciones de orden federal y locales.

¹⁷ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 1994)

Gracias a esta reforma, los Consejeros Ciudadanos contaron con la mayoría de votos en el Consejo General del IFE y con ello aumentó su influencia dentro de él, así como en los procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección. También se ampliaron las atribuciones de los órganos de dirección del IFE a nivel estatal y distrital. Además, la ciudadanía participó más en el órgano público como consejeros y sustituyeron a los seis magistrados, mismos que fueron propuestos por el poder ejecutivo y votados en la Cámara de Diputados.

Esta decisión de cambiar a los magistrados por los ciudadanos, se tomó para aumentar la transparencia y la representatividad en el proceso electoral. Los consejeros ciudadanos fueron propuestos y aprobados por dos tercios de la Cámara de Diputados, sin restricciones a profesionales del Derecho. Esta reforma permitió que ciudadanos, sin necesariamente ser abogados, participaran en la observación del proceso electoral, lo que contribuyó a una mayor inclusión y diversidad en la toma de decisiones. La medida también buscaba reducir la influencia política en el IFE y garantizar la imparcialidad en la organización de las elecciones.

La sustitución de los magistrados por consejeros ciudadanos fue un paso importante en la integración del IFE y en la evolución del sistema electoral mexicano, orientado a fortalecer la democracia y la confianza en las instituciones electorales. Al respecto, Andrea Sánchez nos dice que:

“La autonomía, ámbito de competencia y ciudadanización plenas del órgano cúpula electoral que es el Consejo General, fueron el resultado de décadas de luchas ideológicas, políticas, partidarias, periodísticas, académicas y ciudadanas que condujeron a veces a cuentagotas, a veces aceleradamente a una configuración orgánica y funcional de un IFE independiente del gobierno en turno”¹⁸

¹⁸ (Arturo Sánchez Gutiérrez y Horacio Vives Seg (De Andrea 2008, 2020)

Por ultimo en este año, el Consejo General del IFE quedó organizado de la siguiente forma:

1. Un Presidente del Consejo General (Secretario de Gobernación)
2. Seis consejeros ciudadanos
3. Cuatro consejeros del poder legislativo
4. Representantes de los partidos políticos con registro

La quinta reforma al artículo 41 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos fue el 22 de agosto de 1996, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.¹⁹

Esta reforma se enfoca con mayor énfasis al tema del financiamiento de los partidos políticos nacionales; También se estableció la garantía legal de que los partidos políticos nacionales contaran de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Sin embargo, las reglas a las que tuvo que sujetarse el financiamiento de los partidos políticos y las campañas en las que participaron son más específicas con la finalidad de frenar el uso discrecional de los recursos públicos y acotar el financiamiento privado. Un dato importante, es que la ley fijó un monto máximo para esta actividad y si se superaba se ejercerían las sanciones correspondientes, establecidas en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo eran: una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la reducción de hasta el 50% del financiamiento público, la supresión total de la entrega del financiamiento que les corresponda, la suspensión de su registro como partido político o agrupación política y la cancelación de su registro como partido político o agrupación política, por mencionar algunas. Siendo esta última una de las medidas más graves impuestas en este código, ya que al perder el registro se extinguirá la personalidad jurídica del partido, y sus dirigentes deberán de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización hasta la liquidación, además el partido no podía recuperar su registro, únicamente hasta después de transcurrir en un proceso electoral federal ordinario, esto de acuerdo al artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁹ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 1996)

Además, se reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar por completo al Poder Ejecutivo de su integración y se reservó el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

También esta reforma se enfocó, en la organización de las elecciones señalando que es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Se eliminaron las figuras de Director y de Secretario General del IFE y se crearon la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva. Se crearon las comisiones permanentes a cargo de consejeros electorales, lo que permitió que el Consejo General contara con mecanismos para supervisar las actividades de la rama ejecutiva del IFE.

En forma paralela, aunque no simultánea se fueron llevando a cabo reformas al actual artículo 55 de nuestra constitución, por lo que enseguida hacemos referencia a cada una de ellas.

La primera adición al artículo 55 constitucional fue el 29 de abril de 1933, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

I a IV...

V.- no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la suprema corte de justicia de la nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo aun cuando se separe definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y los jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus encargos 90 días antes de la elección.

VI.- no ser ministro de algún culto religioso, y

VII.- no estar comprometido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.²⁰

Esta primera reforma que se hizo al artículo 55, en concreto de las fracciones V a VII, se establece que aquellos servidores públicos que sean gobernadores y estén en ejercicio de su cargo, no podrán participar en elecciones de su entidad, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Por otra parte, los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y los Jueces Federales o del Estado no podrán ser candidatos a diputadas o diputados, a menos que renuncien a su cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Cabe recalcar que el artículo 59, incluido en la fracción VII antes mencionada mencionado anteriormente, también fue reformado en la misma fecha del 29 de abril de 1933, no hablaba como tal de incapacidades, sino de restricciones para la reelección. El artículo se centra en establecer las condiciones bajo las cuales los senadores y diputados pueden o no volver a ser elegidos para un periodo consecutivo. Una vez que un senador o diputado ha cumplido su periodo, no puede ser reelecto inmediatamente, debe esperar un periodo para volver a postularse, mientras que los

²⁰ (Cámara de Diputados., 1933)

suplentes que no hayan ejercido el cargo pueden postularse como propietarios en el periodo inmediato siguiente, además se establecía que un senador o diputado propietario no puede postularse como suplente en el periodo siguiente, y viceversa.

La segunda reforma al artículo 55 constitucional fue el 14 de febrero de 1972, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- tener veintiún años, cumplidos el día de la elección;

III.- ...²¹

Esta segunda reforma al artículo 55 que se enfocó en la fracción segunda donde se disminuyó la edad para ser Diputado Federal de 25 a 21 años como requisito constitucional para poder participar en la elección. Sin embargo, tiene un trasfondo de lucha social y reconocimiento del mismo, ya que, la juventud mexicana ha sido protagonista de diversos movimientos sociales en las últimas décadas, desde las movilizaciones estudiantiles de los años 60 hasta las manifestaciones más recientes por temas como la educación, violencia y la desigualdad. Los jóvenes han demostrado ser una fuerza social con capacidad de movilización y transformación, estos movimientos han puesto en evidencia la necesidad de que las políticas públicas tomen en cuenta las demandas y las perspectivas de las nuevas generaciones.

La reducción de la edad para ser Diputado es el resultado de una larga lucha social y un reconocimiento de la capacidad de los jóvenes para participar en la vida política.

²¹ (Cámara de Diputados., 1972)

Esta medida representa una oportunidad para renovar la clase política y para construir un futuro más justo y equitativo para todos. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar que los jóvenes tengan las herramientas y las oportunidades necesarias para ejercer plenamente sus derechos políticos, porque aun con los avances en acciones afirmativas, los jóvenes seguimos siendo un grupo excluido.

Alguno de los ejemplos de lucha social por la participación político-electoral dio frutos el 17 de octubre de 1953 cuando se reformó la Constitución Federal para reconocer a las mujeres como ciudadanas lo cual permitió su participación en condiciones de igualdad para votar y ser votadas a cargos de representación popular.

“El entonces presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, promulgó las reformas constitucionales necesarias, para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. En el Diario Oficial de la Federación se publicó que, a partir de esa fecha, las mujeres tenían derecho a votar y ser votadas, lo que significó un enorme avance en la obtención de derechos políticos de las mujeres. Este reconocimiento fue producto de años de lucha encabezada por mujeres que, desde prácticamente principios de siglo, comenzaron el arduo camino de visibilizar la necesidad de considerarlas en igualdad de derechos en la Carta Magna. Se considera que los primeros esfuerzos datan de 1916 con el Primer Congreso Feminista llevado a cabo en Yucatán, gracias a la iniciativa de un grupo importante de mujeres que encontraron apoyo en el gobierno del general Salvador Alvarado. En abril del año 1952, se llevó a cabo una concentración masiva de 20 mil mujeres en el parque deportivo 18 de marzo, del entonces Distrito Federal. En ese evento, Adolfo Ruiz Cortines, candidato a la presidencia, se comprometió a reconocer el voto de las mujeres cuando fuera el máximo gobernante del país, el cual cumplió alrededor de un año después, con la modificación de los artículos constitucionales, lo que permitió que desde entonces se avanzara hacia una mayor participación política de las mexicanas.”²²

²² (Memórica. México, haz memoria., 2018)

Lo anterior, es considerado como uno de los grandes antecedentes en la historia de México para el desarrollo de las acciones afirmativas en favor de las mujeres de uno de los grupos vulnerables en la actualidad. Pero existen más grupos en situación de desigualdad, por ejemplo: personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBTIQ+ y los jóvenes.

En ese sentido, podemos decir que, las acciones afirmativas son políticas públicas diseñadas para compensar las desventajas históricas y sociales sufridas por ciertos grupos de personas. Es por ello que, gracias a las reformas enfocadas a las acciones afirmativas a lo largo de estos años, han traído beneficios a estos grupos vulnerables, en primer lugar, a las personas con discapacidad garantizando su acceso a la información y la participación política.

Las acciones afirmativas para personas migrantes se centran en garantizar sus derechos humanos, facilitar su integración en la sociedad de acogida y combatir la discriminación y la xenofobia. Estas medidas pueden incluir programas de aprendizaje de idiomas, apoyo para la búsqueda de empleo y la regularización migratoria. En cuanto a los pueblos indígenas, estas buscan reconocer y respetar sus derechos colectivos, promover su desarrollo integral y garantizar su participación en la toma de decisiones. Estas medidas incluyen el reconocimiento de sus lenguas, culturas y sistemas normativos, así como la asignación de recursos para el desarrollo de sus comunidades.

Ahora bien, para las personas de la comunidad LGBTIQ+ buscan combatir la discriminación y la violencia basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la protección legal contra la discriminación, la promoción de la educación sexual integral y la lucha contra los estereotipos de género.

Finalmente, los jóvenes a pesar de que existe el estereotipo de que son el sector de población con menos interés en la participación política de nuestro país. De acuerdo a la encuesta nacional de viviendas: “La juventud mexicana le importan los procesos político-electorales y diversos estudios lo demuestran. Más de la mitad de las personas de este grupo tienen interés en las elecciones y los asuntos del país, creen que su participación en la política puede contribuir a mejorar la sociedad y consideran tener habilidades para participar en actividades políticas.”²³

El tema de la participación de los jóvenes en la política mexicana, es el objetivo de esta investigación, con el fin de crear una iniciativa de ley para que los jóvenes tengan más acceso a los escaños de la Cámara de Diputados, porque queda claro que este grupo etario que proponemos no muestra desinterés en la participación política-electoral, si no son los partidos políticos quien no confían en los jóvenes, y aplican candados en sus estatutos para que no sean considerados.

La tercera reforma al artículo 55 constitucional fue el 08 de octubre de 1974, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

I.- ...

II.- ...

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

²³ (Preferencias y escenarios rumbo 2021- Encuesta Nacional de Viviendas., 2019)

IV.- ...²⁴

Con esta reforma se quitó la palabra “territorio” ya que era ambiguo y podía confundir la demarcación territorial por la que podrían participar los ciudadanos para ser Diputados Federales. Además, se destaca que la vecindad no se perderá por estar ausente del lugar al estar desempeñando algún cargo público de elección popular, por ejemplo: Un ciudadano que trabaja en el consulado que decide aspirar a un cargo de elección popular dentro de su Estado de origen y durante su estancia en el consulado no vivió, habitó o residió en su Estado natal por situaciones adversas, no es una consecuencia para que se considere la pérdida de su residencia, misma que también podemos entender como la vecindad. Al respecto, Francisco Zarco nos dice que:

“La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias ajenas a la voluntad, y que por sí sola no da ciencia ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar a uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, sólo porque reside en otro Estado, o que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados.”²⁵

En este sentido, la residencia y vecindad son palabras que no están bien determinadas por nuestra constitución, pero sin duda esta reforma fortaleció, garantizó y dio accesibilidad a este derecho para cumplir con ese requisito. Y así poder aspirar a un cargo de elección popular.

La cuarta reforma por adición al artículo 55 constitucional fue el 06 de diciembre de 1977, y el texto quedó de la siguiente manera:

²⁴ (Cámara de Diputados., 1974)

²⁵ (Zarco, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2016)

Artículo 55.-Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II...

III.-Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a VII...²⁶

Para comprender esta reforma se debe saber que en diciembre de 1977 fue promulgada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que reconoce a los partidos políticos y les otorga el carácter de entidades de interés público, con derecho a participar en los procesos electorales y a acceder a los medios masivos de comunicación. Esta misma ley es la que integra la figura de representación proporcional, que permitió la integración de cien Diputados por medio de la representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La representación proporcional funcionó de la siguiente manera: cada partido político presentaba una lista de candidatos en cada circunscripción, los escaños se distribuían según la proporción de votos obtenidos por cada partido en cada circunscripción y se utilizaba el método de distribución de escaños por una cifra repartidora o divisor simple. Con esta reforma se buscó incrementar la representación de los partidos políticos minoritarios, además de reducir la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sobre todo el promover la competencia electoral y la democratización del país.

²⁶ (Cámara de Diputados., 1977)

La representación proporcional en 1977, establecía que serían solo 100 Diputados por representación proporcional de acuerdo a la división de cinco circunscripciones electorales, esto de acuerdo a la reforma que se hizo al artículo 53 constitucional el 06 de diciembre de 1977, donde en su texto decía:

Artículo 53.- la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país. Entre los distritos señalados la distribución de los distritos electorales, uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que, en ningún caso, la representación de un Estado puede ser menor de dos diputados de mayoría.

La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se construirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.²⁷

El impacto de las circunscripciones de 1977 permitió el registro de nuevas fuerzas contendientes, además estableció un esquema que dispusiera un número fijo de curules, a través de las cuales la oposición podría tener acceso directo mediante el resultado electoral en los territorios previamente delimitados. De con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) en su reforma del 28 de diciembre de 1977 en su artículo 3 donde su texto decía:

Artículo. - 3º El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.²⁸

²⁷ (Diario Oficial de la Federación. (D.O.F) , 1977)

²⁸ (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) , 1977)

De esta forma las circunscripciones quedaron de la siguiente manera en 1977:

Periodo Representatividad	1977-1986		1987-1989		1990-1993		1993-1996		1997-2015	
	1.5% Votación para asignar curules por circunscripción.		1.5%		1.5%		2%		2% 1997-2014	3% 2015
	No. máx.de diputados por ambos principios	%	No. máx. de diputados por ambos principios	%	No. máx. de diputados por ambos principios	%	No. máx. de diputados por ambos principios	%	No. máx. de diputados por ambos principios	%
Máximo nivel de representación de un PP	300	75	350	70	325	65	315	63	300	60
Máximo nivel de participación opositora sin triunfos de MR	100	25	150	30	175	35	185	37	200	40
Tamaño total de la Cámara	400	100	500	100	500	100	500	100	500	100

29

Ilustración 1. La representación proporcional dentro de la Cámara de Diputados, 1979-2015.

La quinta reforma al artículo 55 constitucional fue el 31 de diciembre de 1994, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

I a IV.- ...

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros;

VI...y VII.-...³⁰

²⁹ (Olguín, 2016)

³⁰ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 1994)

Esta quinta reforma al artículo 55 se centró en la fracción V, donde se eliminó el segundo y tercer párrafo de esta fracción, de esta forma se dio más accesibilidad a los secretarios de gobierno, magistrados o jueces federales o de Estado y a los gobernadores que quisieran participar en elecciones federales para ser precandidato o candidato a una Diputación Federal.

1.3.- ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, A LOS ARTÍCULOS 41 y 55 EN EL PERIODO DE 1997 A 2015.

La sexta reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 13 de noviembre de 2007, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.-

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial;

asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos

políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando

entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá

un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.³¹

³¹ (Diario Oficial de la Federación, (D.O.F), 2007)

Esta reforma, sin duda tuvo un gran impacto en la materia política-electoral, de nuestro país, ya que se centró en fortalecer a las instituciones democráticas, potenciar el papel de los partidos políticos y garantizar procesos electorales más transparentes y equitativos. En esencia, buscaba modernizar el sistema electoral de México y abordar algunos de los desafíos que se habían enfrentado en elecciones anteriores. También, podemos apreciar que se presentó un acontecimiento en la consolidación del sistema electoral mexicano, en la que se introdujeron cambios fundamentales en la regulación de los partidos políticos, el financiamiento de las campañas, la organización de las elecciones y el papel del Instituto Federal Electoral (IFE).

Los puntos de relevancia de esta reforma fue que ahora los partidos políticos nacionales se les permitiría participar en las elecciones municipales, estatales y de Distrito federal. Lo que permitiría que cada partido fortaleciera su militancia en cada proceso electoral, desde el poder municipal hasta el federal y así nivelar el terreno de juego entre las distintas fuerzas políticas. Otra relevancia es que las autoridades electorales de nuestro país ahora contaban con la facultad de intervenir en los asuntos internos de los partidos conforme a la constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), claramente esto repercutía en sus documentos básicos. En cuanto el financiamiento público de los partidos equivaldría a la elección del cargo, en el caso de los diputados federales fue por el treinta por ciento de las actividades ordinarias, y en todo momento se deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre el financiamiento privado.

Finalmente, el COFIPE en su capítulo de fiscalización de los partidos políticos, ahora establecerá los plazos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas de precampaña y campaña; fijando que éstas últimas durarían un lapso de sesenta días.

La séptima reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 10 de febrero de 2014, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41.- ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos

independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones

correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un

consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo,

responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.³²

Con esta reforma nuestro país de nueva cuenta vuelve a tener un gran impacto político-electoral marcando una nueva forma de política en la historia de México. De esta reforma se pueden destacar los siguientes puntos: autoridad electoral, paridad de género, candidaturas independientes, régimen de partidos, financiamiento y leyes secundarias en materia electoral.

³² (Diario Oficial de la Federación, (D.O.F), 2014)

El primer cambio lo tuvo el Instituto Federal Electoral (IFE), por el nuevo Instituto Nacional Electoral (INE), como la nueva autoridad nacional en materia electoral. Aunque básicamente aún se cumpliría con las tareas que ya estaba llevando el IFE como la organización de las elecciones federales, pero ahora también al ser una autoridad nacional, tuvo injerencia en la organización las elecciones locales de los Estados de la mano con los organismos públicos locales electorales (OPLES). Algunas de las tareas que ahora desempeñaba el INE eran las siguientes: Capacidad para designar a los consejeros de los organismos electorales locales, organizar, computar y declarar los resultados de las consultas populares, fiscalizar los recursos de los partidos políticos tanto a nivel federal como en el local.

Uno de los grandes puntos de esta reforma fue la garantía de paridad de género, siendo una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre mujeres y hombres. Este fue el resultado de largas luchas por el reconocimiento de uno de los grupos más vulnerados en nuestro país, cubriendo una deuda histórica a las mujeres. Por esto mismo los partidos políticos están obligados a presentar candidaturas para diputados, senadores y ayuntamientos bajo el principio de paridad de género y si algún partido no cumpliera con este requisito el INE podrá negar el registro de los candidatos de los partidos. El objetivo de esta acción afirmativa es que las mujeres tengan presencia en el congreso de la unión, en un 50% para proteger y fundamentar la paridad de género se crearon leyes secundarias las cuales son: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)³³ y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP)³⁴. Con la LGIPE se incluyeron los criterios mínimos para garantizar el derecho de las mujeres para participar en la elección de cargo por elección popular en condiciones de igualdad. Mientras que la LGPP es la ley que regula los: Asuntos Internos de los Partidos Políticos, Documentos Básicos de los Partidos Políticos, la Constitución y

³³ (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 2014)

³⁴ (Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 2014)

Registro de los Partidos Políticos, los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos, en pocas palabras esta ley regula de manera interna todas las actividades dentro de los partidos políticos. Además, quedó explícito que son inadmisibles la postulación de candidaturas de un género en distritos perdedores, mejorando de esta forma lo que es conocido como los bloques de competitividad, y la aplicación del tres por ciento del financiamiento ordinario para la formación, capacitación y promoción del liderazgo político de las mujeres.

La inclusión de las Candidaturas Independientes era ya una necesidad en nuestro sistema electoral que la ciudadanía estaba pidiendo desde hace ya mucho tiempo. Todo con el objetivo de contar con candidatos ciudadanos rompiendo con el monopolio de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, los ciudadanos debían contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral. Aunque este punto fue importante para avanzar en el tema de candidaturas, hoy en día sigue siendo difícil de lograrlo, debido a que se encuentran en desventaja por no contar con una estructura ya sea federal, estatal o municipal, aunado a esto el financiamiento brindado por la autoridad electoral no es suficiente para sus precampañas y campañas, ya que demás gastos corren por su cuenta.

La octava reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 7 de julio de 2014, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

I. a V.

...

VI.

...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...³⁵

Esta octava reforma se enfoca en regular de manera más estricta la compra de espacios publicitarios en radio y televisión durante las campañas electorales, es decir, evitar la compra irregular de espacios publicitarios, impidiendo que los candidatos o partidos políticos adquieran tiempo en radio y televisión por medios que no estén establecidos en la ley electoral. Tratando de garantizar la equidad en las campañas al prohibir la compra de espacios fuera de los límites legales, buscando nivelar los bloques de competencia entre los distintos contendientes políticos y evitar que aquellos con mayores recursos económicos tengan una ventaja desproporcionada.

De esta manera, se prevenía la manipulación de la información al regular estrictamente la compra de publicidad, pretendiendo evitar que se difundan mensajes falsos o engañosos que puedan influir indebidamente en la opinión pública y en los resultados electorales.

Con la octava reforma al artículo 41 constitucional, establecería de manera clara y precisa cuáles son los mecanismos permitidos para la adquisición de espacios

³⁵ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 2014)

publicitarios durante las campañas. Los candidatos y partidos políticos estarían obligados a reportar todas sus erogaciones en materia de publicidad, y las autoridades electorales tendrían la facultad de sancionar cualquier irregularidad. Ya que, si un candidato o partido político fuera sorprendido comprando espacios publicitarios fuera de los límites establecidos por la ley, podría enfrentar diversas sanciones, como la anulación de su registro, la pérdida de financiamiento público o incluso la nulidad de la elección en la que participó.

La novena reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 27 de mayo de 2015, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los

organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. a D. ...

VI....³⁶

En esta reforma se incluyó la nueva estructura que tendrá el Instituto Nacional Electoral, que consiste en: órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Así mismo, el establecimiento del Consejo General y su conformación de acuerdo a las atribuciones que tendrá para su correcto funcionamiento en relación con los organismos públicos locales. De igual forma un dato a destacar, es la mención de las mesas directivas de casilla integradas por los ciudadanos, ya que estas, a lo largo de la historia han sido de suma importancia por su contribución al desarrollo de las votaciones en los procesos electorales, ya que, uno de los objetivos primordiales de las mesas directivas de casilla es que los mismos ciudadanos den fe y legalidad de la transparencia de la votación.

³⁶ (Diario Oficial e la Federación (D.O.F), 2015)

En forma paralela, aunque no simultánea se fueron llevando a cabo reformas al actual artículo 55 de nuestra constitución, por lo que enseguida hacemos referencia a cada una de ellas.

La sexta reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 19 de junio de 2007, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

I a IV....

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la suprema corte de justicia de la nación, ni magistrado, ni secretario del tribunal electoral del poder judicial de la Federación, ni consejero, presidente o consejero electoral en los consejos generales, locales o distritales del Instituto Federal electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo aún cuando separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del Estado o de Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político administrativo. En caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes del día de la elección.³⁷

Con esta reforma ahora el artículo 55 aumento tres categorías más donde los servidores públicos no podrán ser aspirantes a una diputación federal si no se

³⁷ ((Diario Oficial e la Federación (D.O.F), 2007)

separan de sus cargos por lo menos noventa días antes de la elección. Ahora no podrán ser diputados aquellos ciudadanos que sean los titulares de los órganos autónomos que considere nuestra constitución como: la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Banco Central y al Instituto federal Electoral. También aquellos que sean titulares de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal. Finalmente, este requisito no impide que los servidores públicos en cargo aspiren a la diputación, así que aún es un requisito más flexible para aquellos que están en un cargo público.

La séptima reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 10 de febrero de 2014, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55.-

I. a IV. ...

V No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII ³⁸

En esta reforma se hizo una pequeña modificación a la nominación del anterior órgano Instituto Federal Electoral (IFE) al nuevo Instituto Nacional Electoral (INE) esto sin cambiar el sentido de esta fracción. Por lo que es importante el señalar algunas atribuciones del INE se convirtió en la nueva autoridad nacional en materia electoral que tiene injerencia en la organización las elecciones locales de los Estados de la

³⁸ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2014)

mano con los organismos públicos locales electorales (OPLES). Algunas de las tareas que ahora desempeñaba el INE eran las siguientes: Capacidad para designar a los consejeros de los organismos electorales locales, organizar, computar y declarar los resultados de las consultas populares, fiscalizar los recursos de los partidos políticos tanto a nivel federal como en el local.

1.4.- ANALISIS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, A LOS ARTÍCULOS 41 y 55 EN EL PERIODO DE 2016 A 2024.

La décima reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 27 de enero de 2016, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

Esta reforma se enfoca en modificar la forma en que se financia a los partidos políticos en México. En específico se establece una nueva fórmula para calcular el monto de dinero público que cada partido recibirá para sostener sus actividades, siendo el financiamiento público anual donde cada año se calculará un monto específico para financiar a los partidos políticos, el cálculo basado en el padrón electoral se obtenía multiplicando el número total de ciudadanos inscritos para votar por un factor económico (sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). Esto quiere decir que, a mayor número de votantes registrados, mayor será el financiamiento total para los partidos. Y finalmente la distribución equitativa y proporcional, que consistía en una parte del financiamiento total (treinta por ciento) que se repartirá de manera equitativa entre todos los partidos políticos, sin importar el número de votos que hayan obtenido. Esto garantizaba que todos los partidos tuvieran un mínimo de recursos para operar.

El restante setenta por ciento se distribuiría de acuerdo al porcentaje de votos que cada partido haya obtenido en las últimas elecciones para diputados. Es decir, los partidos más votados recibirán una mayor proporción de este financiamiento.

En conclusión, el objetivo de esta reforma era equilibrar la competencia al garantizar un financiamiento mínimo para todos los partidos, se buscaba fomentar una competencia más justa y equilibrada entre ellos, fortaleciendo la democracia. Esta reforma representa un cambio importante en la forma en que se financian los partidos políticos en México, pretendiendo establecer un sistema más justo, transparente y equitativo al vincular el financiamiento al número de votantes registrados y al

³⁹ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 2016)

desempeño electoral de cada partido, garantizando una mayor competencia entre las fuerzas políticas.

La décimo primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 29 de enero de 2016, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI⁴⁰

Esta reforma hizo una pequeña modificación en su contenido, pero sin cambiar el sentido del mismo contenido en la decimo primera reforma. El cambio que se hizo fue establecer la demarcación territorial de la Ciudad de México en lugar del Distrito Federal, para que le siga aplicando el mismo enfoque de garantizar que todos los partidos políticos tengan acceso a recursos económicos, en cualquier territorio de la república. En conclusión, la reforma representa un intento por mejorar el sistema de financiamiento de los partidos políticos en México. Sin embargo, como toda reforma, tiene sus pros y sus contras, y su impacto a largo plazo dependerá de cómo se implemente y de las condiciones políticas del país.

La décimo segunda reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 06 de junio de 2019, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

⁴⁰ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 2016)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI⁴¹

Esta reforma tiene como objetivo principal consolidar el principio de paridad de género en la política mexicana. Esto significa garantizar una representación equitativa entre hombres y mujeres en los distintos niveles de gobierno y en los órganos de decisión. La Paridad en el gabinete consistía en obligar que tanto en el gabinete federal como en los gabinetes estatales haya una representación equitativa entre hombres y mujeres. Esto significa que aproximadamente la mitad de los secretarios de Estado deben ser mujeres.

Reforzando la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas con paridad de género. Esto significa que los partidos deben presentar un número similar de hombres y mujeres como candidatos a los distintos cargos de elección popular, cumpliendo también con los llamados bloques de competitividad para estar en esa sintonía de equidad entre ambos géneros. En ese sentido podemos decir que, esta

⁴¹ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2019)

reforma representa un avance significativo en la construcción de una democracia más paritaria y equitativa en México, al garantizar la presencia de mujeres en los distintos niveles de gobierno y en los órganos de decisión, buscando construir un país más justo y democrático.

La décimo tercera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 20 de diciembre de 2019, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

- VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...⁴²

En esta décimo tercera Reforma al artículo 41 Constitucional, profundiza en el rol del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales electorales en la organización de procesos electorales, consultas populares y procesos de revocación de mandato. El INE asume un papel central en la organización de los procesos de revocación de mandato a nivel federal, garantizando su correcta implementación, también puede colaborar con las autoridades electorales locales para organizar elecciones, consultas populares y revocaciones de mandato a nivel estatal, siempre y cuando las entidades lo soliciten y de acuerdo con su legislación. Otro aspecto a destacar es que el INE estaría facultado para organizar las elecciones internas de los partidos políticos, a petición de estos y con cargo a sus prerrogativas.

Esta reforma por otra parte, reafirma la autonomía de los organismos públicos locales electorales para organizar elecciones locales, consultas populares y revocaciones de mandato en sus respectivas entidades, estableciendo un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de todas las decisiones tomadas en los procesos electorales.

⁴² (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2024)

En concreto, la reforma busca consolidar un sistema electoral más sólido, transparente y participativo en México al ampliar las funciones del INE y fortalecer a los organismos públicos locales electorales, se busca garantizar que los procesos electorales se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

En forma paralela, aunque no simultánea se fueron llevando a cabo reformas al actual artículo 55 de nuestra constitución, por lo que enseguida hacemos referencia a cada una de ellas.

La octava reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 29 de enero de 2016, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

IV. ...

V. ...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...⁴³

Está reforma como anteriormente a otras se hizo una pequeña modificación en su contenido, pero sin cambiar el sentido del mismo contenido. El cambio que se hizo fue establecer la demarcación territorial de la Ciudad de México en lugar del Distrito Federal.

La novena reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 06 de junio de 2023, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII⁴⁴

Esta reforma es uno de los puntos centrales del planteamiento de tesis ya que como nos menciona nuestra Carta Magna en el artículo 34, fracción primera, son ciudadanos y ciudadanas de la República, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos al haber cumplido 18 años. De tal forma que, el artículo 35 constitucional, fracción segunda, nos menciona nuestro derecho como ciudadanía para ser votado para los cargos de elección popular, ya sea mediante un partido o por la vía independiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I.- ...

“II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos

⁴³ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2016)

⁴⁴ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2023)

políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”⁴⁵

Aquí es donde podemos observar una circunstancia que antes de esta reforma limitaba nuestro derecho como ciudadanía, puesto que podemos ejercer nuestro derecho al voto a partir de los 18 años, como nos marca la constitución, sin embargo, las y los jóvenes de 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 años, se ven envueltos en una limitante, puesto que, su derecho a ser votadas y votados en mismas circunstancias que el resto de mexicanas y mexicanos queda fuera de sus posibilidades. Esto porque anteriormente la edad mínima para ser diputada o diputado era de 21 años, esto, resulta contradictorio y discriminatorio, ante la misma ley, puesto que a sus 18 años es considerado mayor de edad y consciente para tomar sus propias decisiones, entendiéndose así, que es consciente para ejercer su voto, más no para representar e incidir en las decisiones públicas responsablemente.

En nuestro país, se han vivido innumerables hechos históricos que han buscado la visibilidad y representación de los grupos vulnerables, a lo largo de los años y precisamente uno de estos grupos son los jóvenes, quienes, han sido ignorados principalmente por un tema de edad, entendido por la falta de “madurez”. Esto ha llevado a generar una imagen de inexperiencia para las juventudes mexicanas, misma imagen, con la que millones de mexicanas y mexicanos tienen para expresar referencias de las personas jóvenes. Los derechos políticos deben ser ejercidos de igual manera para todas y todos, sin distinción alguna, lugar de nacimiento, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier condición que exista entre la persona y su derecho a ser elegida o elegido. Estos derechos, son reconocidos comúnmente como “civiles y políticos”, mismos que se encuentran contemplados en diversos

⁴⁵ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracción II , 2024)

instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala en su artículo 21 que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978, establece que todos los ciudadanos deben de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; deben de votar y ser elegido en elecciones periódica; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en marzo de 1976, establece, que todos los ciudadanos gozarán de diversos derechos entre los cuales se encuentra el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Es difícil de asimilar, que en México la sociedad joven representa la tercera parte de la población total de mexicanas y mexicanos, y a pesar de eso, nuestra representación en la toma de decisiones es muy baja. En la Cámara de Diputados somos muy pocos jóvenes para el trabajo y movilización que representamos en sociedad, en cada campaña electoral, los jóvenes son los primeros en asistir, participar e involucrarse, sin embargo, la imagen de inexperiencia que se nos ha dado, juega en nuestra contra para poder aspirar como cualquier otra ciudadana o ciudadano a una candidatura de un cargo de elección. Sumado a esto, cada vez somos más los jóvenes que de igual

manera desertamos de la actividad política, por el poco apoyo, la falta de confianza y la inaccesibilidad de militar en los grupos parlamentarios, ya que sus Estatutos no garantizan la posibilidad de postular a jóvenes.

Tristemente en el 2021, sólo 20 de los 500 diputados fueron jóvenes, representando un 4 por ciento de candidaturas para nuestro sector poblacional, llevándonos una mayor sorpresa para la fecha en que se presenta esta iniciativa, ya que, con el paso del primer año, el número se redujo a sólo 17 diputadas y diputados jóvenes a nivel federal.

El objetivo de esta reforma y sin duda una de las más importantes y relevantes para los jóvenes es que podamos representar dignamente a la ciudadanía en el Congreso de la Unión, así, aumentando la participación política de las y los jóvenes en el país. Porque México es un país con oportunidades, con un gran futuro de la mano de nosotros los jóvenes, siendo el presente y el futuro del rumbo nuestro país, porque somos Jóvenes comprometidos, responsables, con ideas innovadoras, diferentes perspectivas y con mucho amor por nuestro país que dignamente podemos y tenemos que representar a las y los mexicanos que voten por nosotros.

La décima reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el 30 de septiembre de 2024, y el texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII.....⁴⁶

En esta última reforma se agregan cargos del servicio público en el área de defensa aérea mexicana, la defensa de costas y aguas mexicanas, además de la nueva denominación de lo que antes era la policía federal, ahora Guardia Nacional misma que es la institución de la seguridad pública encargada de garantizar la seguridad interna de los ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

REPRESENTACIÓN POLÍTICA, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

2.1.- EL SISTEMA DEMOCRÁTICO MEXICANO

En el presente capítulo explicaremos como se comprende el sistema democrático mexicano, explorando sus principios, estructura de gobierno, características distintivas, su evolución histórica y los principales desafíos que enfrenta en la actualidad. Se busca comprender cómo se ha construido y consolidado la democracia en México, así como los retos que persisten para garantizar su fortalecimiento y profundización.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral en torno al sistema democrático hacen mención de que:

⁴⁶ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) , 2024)

“La democracia electoral o procedimental también es un régimen político, es decir, una serie de reglas que establecen la manera en que decidimos sobre los temas que nos interesan a todos los que integramos una comunidad (o, en su caso, a quiénes están autorizados por las leyes a decidir y tienen la condición de ciudadanos y ciudadanas). Cuando las decisiones públicas son resultado de la participación directa de las ciudadanas y los ciudadanos se dice que vivimos en democracia. De esa manera, la democracia supone la posibilidad de que cada uno de nosotros decida sobre las cosas públicas: sobre quién gobierna, sobre cómo se gobierna y sobre las políticas que uno quiere que impulse su gobierno. En todo régimen político democrático las elecciones son el procedimiento que permite elegir a nuestros gobernantes y también a las políticas que queremos que ellos impulsen a través del voto. El voto es una de las herramientas que tenemos para manifestar nuestra opinión, expresar nuestras preferencias, apoyar a nuestros candidatos favoritos pero también castigarlos a través de las urnas cuando queremos que dejen de gobernar. Esta es la manera que tenemos, como ciudadanos y ciudadanas, para decirles a los otros lo que pensamos y lo que queremos respecto a cómo procesar los conflictos y las diferencias existentes en nuestra sociedad. Por eso votar es clave, para que nuestra voz importe y para poder incidir en cómo se deciden y se hacen las cosas en un sistema político democrático. En ese escenario, los partidos políticos son actores centrales en el funcionamiento de los sistemas democráticos. Estos son grupos de personas que compiten en las elecciones y hacen que sus miembros accedan a cargos de representación popular según el profesor italiano Giovanni Sartori. Los partidos proponen ideas y presentan candidaturas a cargos de representación popular. Y nosotros, las ciudadanas y los ciudadanos, votamos. Estos cumplen con diversas tareas que facilitan la salud de esa democracia: son un instrumento porque encauzan la participación de la ciudadanía, organizan las preferencias políticas y los conflictos de la sociedad y colaboran en el proceso de designación de autoridades en el sistema político. De ese modo, los partidos actúan en el interior de la sociedad y en las instituciones del sistema político.”⁴⁷

⁴⁷ (Electoral, 2024)

La democracia mexicana es un sistema en constante evolución, marcado por una historia de luchas, reformas y transformaciones. Un claro ejemplo de esta evolución fue la consumación de la Independencia en 1821, cuando México experimentó con diversas formas de gobierno, alternando entre federalismo y centralismo y no fue hasta la promulgación de la Constitución de 1824 que la democracia en nuestro país representó un primer intento de establecer un sistema republicano, con la finalidad de dejar de ser un régimen monárquico y pasar a uno donde el pueblo pudiera elegir a sus representantes, pero la inestabilidad política y los conflictos internos impidieron su consolidación.

Uno de los puntos históricos de gran relevancia que tuvo un gran impacto en la democracia de nuestro país y que no debemos de pasar por alto fue el 3 de julio de 1955, que fue la fecha en que las mujeres realizaron por primera vez el ejercicio de su derecho al voto, ya que, al otorgarles este derecho a las mujeres, se reconoció plenamente su condición de ciudadanas y se amplió la base social sobre la cual se construye la democracia, haciendo que la participación de las mujeres en la política tuviera una mayor representación de los intereses y necesidades en más de la mitad de la población, lo que contribuyó a una mayor diversidad y pluralidad en el debate público.

Por otra parte, en el año de 1990 se dio uno de los cambios más significativos en el sistema político mediante la creación del Instituto Federal Electoral (IFE). Fue el 11 de octubre de 1990 que se suprimió la Comisión Federal Electoral (CFE) y se creó el IFE como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, el Poder Ejecutivo mantenía el control del organismo a través de la Secretaría de Gobernación.

Cabe mencionar que el sistema democrático mexicano se caracteriza por la existencia de múltiples partidos políticos que compiten por el voto de las y los ciudadanos, lo que enriquece el debate público y garantiza una mayor representación de los intereses de la sociedad. Existiendo de esta manera la división del poder político que se distribuye entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el objetivo de evitar la concentración de poder en una sola instancia y garantizar un sistema de pesos y contrapesos. Lo anterior con la celebración de elecciones regulares que les permite a los ciudadanos renovar a sus representantes y ejercer su derecho al voto de manera periódica, sin distinción de raza, género, religión o condición social.

En conclusión, el sistema democrático mexicano es una estructura política compleja que ha evolucionado a lo largo de la historia del país. Consideramos que para fortalecer la democracia mexicana, es necesario abordar estos desafíos de manera integral mediante alguna reforma política profunda que permita avanzar hacia un sistema más equitativo, inclusivo y transparente, no solamente hablando de los grupos vulnerables que conocemos hasta ahora, sino que también contemplando a las y los jóvenes mexicanos, así como a las nuevas generaciones que vienen en camino, inculcándoles desde los niveles escolares básicos una educación política responsable para que de esta forma se promueva la participación ciudadana a largo plazo y siga evolucionando nuestro sistema democrático mexicano.

2.1.1.- EL SISTEMA REPUBLICANO

El sistema republicano en México es el resultado de un largo y complejo proceso histórico, marcado por luchas por la independencia, guerras civiles, revoluciones y transformaciones sociales, dentro de las cuales se han experimentado profundos cambios, adaptándose a las circunstancias nacionales e internacionales. En ese sentido podemos establecer que el sistema republicano de México es una forma de

gobierno que se basa en la división de poderes, la representación popular y la democracia.

En otras palabras, el sistema republicano, es una forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por representantes populares elegidos por el pueblo, de una manera democrática en lugar de un monarca. Para llegar a un sistema democrático la división de poderes es el punto central e importante dentro del sistema republicano mexicano. Ya que es donde se divide el poder político y se distribuye en los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sabedores que el Poder Legislativo, se divide en dos cámaras que están conformadas por diputados y senadores, mismos que se encargan de crear, reformar, adherir o abrogar las leyes y ejercer la fiscalización del gasto público, a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)

El Poder Ejecutivo, es el poder que está encabezado por el Presidente de la República, quien es responsable de ejecutar las leyes y dirigir la política interna y externa del país. Por su parte, el Poder Judicial, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la cabeza, se encarga de interpretar las leyes y resolver los conflictos jurídicos. Con la división de poderes se busca evitar la concentración del poder en una sola persona o institución, de esta manera garantiza un equilibrio de fuerzas y previene posibles abusos de autoridad.

La representación popular es, por tanto, un pilar fundamental del sistema, pues garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones. La representación popular, en ese sentido podemos decir que, es un mecanismo que permite que la voz del pueblo sea escuchada en el gobierno. Es decir, se centra en una parte esencial de nuestra democracia y garantiza que las decisiones que se toman en nuestro país reflejen los intereses y las necesidades de la mayoría de los ciudadanos, de manera libre, democrática y periódica. La democracia, como principio rector, establece que el poder reside en el pueblo, y es quien lo ejerce de manera indirecta a través de sus

representantes elegidos mediante votaciones. La democracia es un factor fundamental para garantizar la libertad, la justicia y el bienestar de los ciudadanos, permitiendo que las personas tengan voz y voto en las decisiones que afectan sus vidas y promueve un desarrollo más equitativo y sostenible.

A lo largo de la historia, el sistema republicano mexicano ha enfrentado diversos desafíos, entre los que destacan la corrupción, la desigualdad social, la violencia y la debilidad institucional. En este sistema, la corrupción es uno de los problemas más graves a los que el sistema republicano se enfrenta, por el abuso del poder público para beneficio personal, lo cual ha minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones y los mismos representantes lo que ha afectado al estado de derecho.

El Estado de derecho, es uno de los principios fundamentales para el sistema republicano y es entendido como:

“Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.”⁴⁸

En resumen, el sistema republicano es una forma de gobierno que busca proteger los derechos individuales, promover la participación ciudadana y evitar la concentración de poder, por medio de las elecciones periódicas y el pluralismo político. Además, es un sistema político complejo y dinámico que ha evolucionado a lo largo de la historia.

⁴⁸ (Estado de derecho, s.f.)

A pesar de los desafíos que enfrenta, sigue siendo el marco institucional que rige la vida política de nuestro país; lo que ha llevado a una consolidación de la democracia, a la lucha contra la corrupción y la desigualdad, y el fortalecimiento de las instituciones.

2.1.2.- EL FEDERALISMO

El federalismo en México se refiere a la forma de gobierno en la que el poder político se divide entre gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales. A continuación, se presentan los aspectos históricos clave del federalismo mexicano.

El Federalismo, de acuerdo al autor Tonatiuh Guillén López nos establece que:

“En primer término, el federalismo puede definirse como una forma de organizar el poder político y de estructurar al Estado, distinguible de otras formas como es el modelo del Estado unitario. precisamente, el contraste entre uno y otro modelo nos permitirá elaborar un primer marco para definir a los sistemas federales. Planteado en términos generales, mientras el federalismo contiene en su organización política y administrativa por lo menos dos niveles u órdenes de gobierno, cada cual con una distribución determinada de atribuciones y de responsabilidades públicas, además de una *independencia política recíproca*, el Estado unitario condensa el poder político en una sola organización institucional.

La diferencia esencial entre ambos modelos es, entonces, la estructura dual del federalismo, en donde cada una de las partes conserva una capacidad propia de reproducción política (independencia) y atribuciones que tienen una delimitación territorial. La forma común de este formato dual es la presencia de un gobierno general (denominado nacional o federal) y, por otro lado, determinado número de gobiernos de unidades subnacionales (usualmente estados o repúblicas, además de los *Länders* en Alemania o los *cantones* suizos), cada uno con determinadas capacidades políticas que en todo momento evitan vínculos de subordinación o de dominación recíprocos.

El federalismo se define así por una estructura dual de organización del poder de un Estado, en donde lo fundamental es la naturaleza política de las relaciones que se establecen entre cada una de las partes (niveles u órdenes de gobierno), caracterizadas por su independencia, no subordinación o, dicho en los términos jurídicos más usados, por la permanencia de su soberanía. Su esencia es la estructura institucional dual y la autonomía política que conservan las partes, esto es, la capacidad para decidirse a sí mismas: autogobierno más gobierno compartido.”⁴⁹

⁴⁹ (López)

De acuerdo a Miguel Carbonell:

“El sistema federal fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, que en su artículo 4 señalaba: "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal", y en el artículo siguiente mencionaba a las partes integrantes de la Federación. Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el desorden fiscal que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos (“El cacicazgo fue una estrategia de la monarquía española durante la época colonial para garantizar la lealtad de los indígenas nobles, occidentalizar a los pueblos al instruirlos en la fe cristiana y que con ello se apropiaran de las nuevas formas de vida impuestas por los conquistadores”)⁵⁰ locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo.

El tema fue incluso una cuestión central de la disputa entre los partidos políticos de ese tiempo. Los liberales luchaban por la implantación y el mantenimiento del federalismo, mientras que los conservadores tenían por bandera el centralismo y lograron que éste se llegara a reconocer en algunos documentos constitucionales del siglo pasado. A pesar de todo, desde la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano.”⁵¹

Actualmente la estructura del federalismo en México es la siguiente:

1. Gobierno Federal: Es el que ejerce el poder ejecutivo, legislativo y judicial a nivel nacional. Entre sus competencias son: las relaciones exteriores, defensa nacional, acuñación de moneda, política económica, comunicaciones y transportes.
2. Gobiernos Estatales: Este está conformado por 32 entidades federativas con poder ejecutivo, legislativo y judicial propio en sus entidades. Entre sus competencias podemos mencionar: el desarrollo económico local, seguridad pública, salud y educación.
3. Gobiernos Municipales: Este tiene autonomía con más de 2,400 municipios para gestionar asuntos locales. Sus competencias son: servicios públicos, planeación urbana, tránsito y transporte local además de desarrollo comunitario.

⁵⁰ (Cacicazgo, poder local y nobleza indígena: la familia Villegas de Xocotitlan, siglos XVI-XVIII, s.f.)

⁵¹ (Carbonell)

En otros aspectos de acuerdo a Miguel Carbonell el federalismo en México, “ha servido, y puede servir con mayor intensidad en los próximos años, como atemperante del presidencialismo que se ha propiciado desde el sistema jurídico y político nacional. El federalismo permite que los partidos políticos que han sido derrotados en las elecciones presidenciales y legislativas federales luchen y ganen elecciones en el ámbito local y, con ello, se vayan ejercitando en el desempeño gubernativo.”⁵²

En resumen, el federalismo en México busca equilibrar el poder entre el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, promoviendo la autonomía y la coordinación entre niveles de gobierno. Respetando sus competencias que en todo momento deberán de buscar y elegir el bien común para el desarrollo de cada entidad federativa.

2.1.3.- LA SOBERANÍA NACIONAL

La soberanía nacional hace referencia al concepto de que un país tiene la autoridad suprema y el control sobre su territorio, población y recursos. Esto implica la capacidad de un estado para tomar decisiones y actuar sin interferencia externa. La soberanía es el atributo fundamental de todo Estado, representando el poder supremo e independiente que le permite actuar sin someterse a la autoridad de ningún otro ente, ya sea interno o externo. Esta cualidad esencial confiere al Estado la capacidad de tomar decisiones autónomas en materia política, económica y social, y de establecer relaciones internacionales en igualdad de condiciones.

En ese sentido, podemos establecer que la soberanía nacional en México es un principio político que establece que el poder supremo reside en el pueblo y que este poder se ejerce a través de sus representantes. Este concepto, arraigado en los

⁵² (Carbonell, 1998)

artículos del 39 al 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige, ha sido un elemento central en la construcción de la identidad nacional y en la defensa de la autonomía del país frente a las potencias extranjeras.

Se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma, sino que delega dicho poder en sus representantes. La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta.

Entre las principales características que describen a la soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. De acuerdo al sistema de Información Legislativa la soberanía es “Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable.”⁵³

Para reforzar el concepto de soberanía nacional compararemos definiciones de algunos autores citados en la obra “Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano Número 1, La Supremacía Constitucional.” para así de esta forma tener un panorama más amplio sobre de lo que versa la soberanía en nuestro país:

“Andrés Serra Rojas: Estimó que la soberanía es la sociedad política perfecta que organiza la autoridad política.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara: la definieron como la calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.

⁵³ (Sistema de Información Legislativa, Concepto de "soberanía", s.f.)

Jorge Carpizo: la libre determinación del orden jurídico, e Ignacio Burgoa la considera un atributo del poder del Estado, que subordina a todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la soberanía del Estado como la facultad absoluta de determinar por sí mismo su propia competencia.”⁵⁴

En conclusión, las argumentaciones doctrinarias y jurisprudenciales indicadas, se desprenden elementos suficientes para proponer el siguiente concepto: soberanía es la manifestación máxima de la existencia y el poder del Estado que le permite organizarse y regirse jurídica y políticamente en beneficio de su territorio, y sin menoscabo de los derechos esenciales de su población.

2.2.- EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

En nuestro país, tras adoptar un sistema democrático de representación popular en donde los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se elegirán y renovarán mediante elecciones libres y periódicas a nuestros representantes. De acuerdo a nuestra Carta Magna, en su artículo 41, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Con eso mismo se sientan las bases para el sistema de partidos políticos, mismo que podemos entender como: un esquema de actuación que se rige por sus documentos básicos, además de la relación del partido con la sociedad, el número de integrantes y su competitividad, además de las características con las que se conforman.

De acuerdo al Sistema de Información Legislativa (SIL), el sistema de partidos:

⁵⁴ (Nación, 2005)

“Es el espacio de competencia con reglas legítimas entre los partidos políticos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político. El sistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. Entre sus principales funciones están:

- 1) contrastar opciones políticas entre los partidos,
- 2) posibilitar la lucha democrática por el poder político,
- 3) organizar la obtención legítima de puestos de representación y gobierno; y,
- 4) regular el ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.”⁵⁵

En este sentido, podemos decir que el sistema político tiene un papel fundamental para comprender el fondo y visión de la sociedad y la política en nuestro país. El sistema político se refiere a la organización y funcionamiento de las instituciones y las reglas del juego político en una sociedad. Este mismo se compone por: el gobierno, actores políticos, las instituciones y las leyes que regulan la actividad política. “El sistema de partidos está influido y determinado por la naturaleza de los partidos que lo componen, al mismo tiempo el modelo de interacción típica del sistema que influye en la naturaleza y el comportamiento de sus unidades particulares.”⁵⁶

Para comprender aún más el sistema de partidos políticos en nuestro país, debemos de considerar algunos antecedentes y características que a lo largo de nuestra historia han influenciado y forjado al sistema político de nuestra nación. Algunas de estas etapas históricas son las siguientes: La colonización española, el periodo de independencia, el porfiriato, la revolución mexicana y la gran permanencia en el poder del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Estas etapas, sin duda, dejaron una huella y moldeó de la forma de estructura y operación de la política en México. El

⁵⁵ (Sistema de Información Legislativa, s.f.)

⁵⁶ (Toppi, 2015)

sistema político mexicano se ha caracterizado por varios aspectos que lo han hecho distinguir de otros sistemas políticos como:

“Centralización del poder: El sistema político mexicano ha estado históricamente concentrado en el poder ejecutivo, otorgando un alto nivel de autoridad al presidente.

Presidencialismo: México es un régimen presidencialista, donde el presidente tiene amplias facultades ejecutivas y legislativas.

Partido dominante: El PRI fue el partido político dominante en México durante gran parte del siglo XX. Aunque el sistema de partidos ha cambiado en las últimas décadas, el peso político del PRI ha dejado una marca indeleble en la política mexicana.

Sistema de partidos: México ha evolucionado hacia un sistema de partidos más plural y competitivo. Además del PRI, existen otros partidos políticos que juegan un papel importante en la vida política del país.

Federalismo: México es un país federal, lo que significa que existe una división y distribución de poder entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales. Esta estructura permite una mayor autonomía y participación de los diferentes niveles de gobierno.”⁵⁷

Estas características y etapas históricas han contribuido al sistema político mexicano actual, en conjunto de las instituciones electorales que periódicamente se encargan de elecciones en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, donde más de dos partidos interactúan y compiten libremente. El sistema electoral mexicano se rige por leyes y reglamentos que buscan en todo momento garantizar la equidad, transparencia y participación ciudadana en el proceso electoral. En este proceso participan y compiten diversos partidos políticos, que son fundamentales en el sistema de partidos políticos ya que representan diferentes corrientes ideológicas, la sociedad, movimientos sociales y grupos de interés en general para poder obtener el poder político de nuestro país.

⁵⁷ (El sistema político mexicano: características y análisis completo, s.f.)

Lamentablemente, a pesar de las reformas de gran impacto y relevancia en la materia político-electoral, en nuestro país, aún persisten algunos problemas que vulneran al sistema de partidos, desacreditando a los grupos de representación y al mismo tiempo nuestras instituciones. En las últimas décadas cada gobierno ha combatido estos problemas que causan inestabilidad política en nuestro país; aunque el gobierno federal del sexenio del ex presidente Andrés Manuel López Obrador de 2018 a 2024 realizó cambios relevantes en la política social y electoral de nuestro país, a partir de un ideario enfocado a los grupos vulnerables, lo que se sintetiza en su lema “Primero los pobres”; sin embargo, aún hay que hacer frente a los desafíos, e impulsar reformas y medidas que fortalezcan el sistema político de nuestro país.

En conclusión, nuestro sistema de partidos políticos, se sustenta en la interacción de dos o más partidos políticos y estos son una pieza clave para entender la realidad del actual sistema mexicano donde sus hechos históricos, características y actores políticos determinan en gran medida el funcionamiento de la política en el país; por lo tanto, es responsabilidad de todos los ciudadanos participar activamente en la vida política y exigir un sistema político más funcional y ético.

2.2.1.- PLURALIDAD PARTIDISTA

La pluralidad partidista, podemos definirla como la coexistencia y participación de múltiples partidos políticos en un sistema democrático, donde cada partido político representa diferentes intereses, ideologías, visiones y compiten libremente por el poder y la representación del gobierno. “El pluralismo es un avance histórico de la mayor trascendencia en la lucha por acotar el poder del Estado.”⁵⁸ Derivado de esto surge la sociedad plural, donde en efecto acota el poder del Estado y a su vez contribuye a sujetarlo a la constitución y los límites de la misma.

⁵⁸ (Sáenz, 2017)

El pluralismo político, es una sustentación a la libertad de expresarse y asociarse en función de una específica posición política, determina en un concepto inherente a la democracia. Es por ello que los partidos políticos son expresión del pluralismo político, en tanto defienden y representan intereses, posiciones y propuestas de distintos grupos sociales, quienes ven en estos su participación, libre y en igualdad de condiciones, en democracia. El pluralismo político tiene un valor relacionado con la democracia, misma que se refleja en la libertad de formación y funcionamiento de organizaciones políticas, así como en la libertad de afiliación de los ciudadanos.

De acuerdo con Giovanni Sartori, México tuvo un sistema de partido hegemónico pragmático, que transitó a un sistema de pluralismo limitado. El sistema hegemónico lo podemos entender como “una relación de dominio o supremacía que una entidad ejerce sobre sus semejantes. Así, una nación un grupo económico o una entidad política puede dictarle a otras el camino a seguir y el modo de obrar, pensar o comportarse.”⁵⁹ Mientras que el sistema de pluralismo limitado podemos entenderlo como la intervención de dos o más partidos, y es limitado porque en nuestro país la creación de partidos se maneja por un sistema rígido y la aplicación irrestricta de la ley.

Sin embargo en nuestro país, actualmente 2024 y de acuerdo a la página oficial del INE son solo seis partidos políticos con registro nacional: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).⁶⁰ Con estos partidos nuestro país cuenta con un sistema multipartidista mismo que fomenta la participación ciudadana y en sentido

⁵⁹ (Hegemonía, s.f.)

⁶⁰ (Partidos Políticos Nacionales 2024, s.f.)

pluralista fortalece a la sociedad civil y es un punto indispensable al poder unilateral del Estado; pero cuando se habla de democracia el panorama puede ser muy diferente, de acuerdo a Rodolfo Sáenz: “Un problema con el pluralismo, bien identificado por sus críticos, es que no alcanza a dar cuenta cabal del hecho de que los participantes no representan la variedad de intereses de la población, sino más bien los intereses y valores dominantes. La voz de los más pobres es inaudible, y el modelo pluralista no es lo suficientemente robusto para cambiar esto.”⁶¹

Con esto concluimos que el pluralismo partidista en nuestro país es la coexistencia de múltiples partidos políticos que representan los diferentes intereses, ideologías y visiones. En México, el sistema de partidos ha evolucionado con el tiempo, lo que ha llevado a tener un sistema multipartidista donde varios partidos compiten por el poder y la representación permitiendo una mayor diversidad de opciones políticas y ha fortalecido la democracia.

2.2.2.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Como ya se ha hablado con anterioridad, el artículo 41 constitucional habla sobre la regulación de los partidos políticos, donde definen a los partidos políticos como entidades de interés público y describe los fines que deberían propiciar y alcanzar. Sin embargo, en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) encontraremos estipulados los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

⁶¹ (Rodolfo, 2012)

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) [Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. [En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;]

[Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.]

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

f) [Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;]

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.⁶²

En México los derechos de los partidos políticos tienen menos puntos que sus obligaciones, sin embargo, los derechos con los que cuentan, radican en su papel fundamental en la democracia de nuestro país, ya que estos permiten participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, además de que gozan de garantías para que realicen libremente sus actividades internas. Sin embargo, el derecho más relevante para este proyecto es el del inciso “C” antes citado, donde los partidos tienen la autonomía para regular su vida interna y procedimientos ya que la facultad de poder cambiar los documentos básicos no es de todo autónoma, ya que las autoridades electorales también tienen la facultad conforme a la ley de poder intervenir; para muchos puede ser algo violatorio en cuanto a sus derechos y autonomía, pero las autoridades tienen que vigilar y garantizar que los partidos políticos cada vez se actualicen conforme a las reformas constitucionales y leyes secundarias, que tengan relación con los partidos y su vida interna; al respecto, citamos el artículo 25 de la LGPP, que establece las obligaciones que estas entidades tienen, a saber:

Artículo 25.

⁶² (Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Artículo 23, 2024)

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;]
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;]
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) [Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;]
- l) [Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;]

- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta Ley.⁶³

Las obligaciones de los partidos políticos, son aún más que los mismos derechos pues buscan garantizar su funcionamiento democrático y transparente ante los procesos electorales. Aunque los puntos de obligaciones parecen mayores, es

⁶³ (Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Artículo 25, 2024)

importante destacar que ambos son fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema político de nuestro país. En nuestra consideración, creemos que debería reformarse o adherir un inciso que garantice, en igualdad de condiciones, la postulación de jóvenes de entre los 18 y 24 años, y no solo tomando en cuenta la paridad de género, pues hay varios grupos en vulnerabilidad que exigen la representación como: los pueblos originarios, la comunidad afrodescendiente, la comunidad LGBTTTIQ+, y a la fecha, a ninguno de los partidos políticos se les exige esta postulación que sin duda debería estar contemplada en sus estatutos para una mejor representación popular de un sector poblacional que por muchos años han sido violentados; precisamente, sobre este tema abundaremos en el capítulo cuatro de esta investigación. Por otra parte, enseguida damos cuenta de las prerrogativas a las que tienen acceso los partidos políticos nacionales:

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y d) [Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.⁶⁴

Las prerrogativas que se les atribuyen a los partidos políticos son beneficios que están establecidos en nuestra constitución y las leyes, que permiten a los partidos políticos desarrollar sus actividades y cumplir con sus fines. Además, les garantizan mejores condiciones de competir en igualdad de condiciones y así promover la democracia de nuestro país.

⁶⁴ (Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Artículo 26, 2024)

2.2.3.- DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La democracia interna de los partidos políticos se refiere a la presencia de principios democráticos dentro de las organizaciones políticas. Esto incluye la transparencia, participación en la toma de decisiones y rendición de cuentas para analizar la democracia interna de un partido, donde debe considerar factores como: documentos básicos, la estructura interna, la elección de cargos y la participación de los militantes. Para adentrarnos a este tema, deberemos comprender cuales son los puntos que se consideran para la democracia interna.

Los partidos políticos son estructuras complejas en las que intervienen diferentes grupos entre ellos están los miembros del partido, los comités u órganos del partido y la sociedad como militante o simpatizante. Dentro de estas estructuras se realizan diversos actos de democracia que permiten el buen trabajo, representación y desarrollo de actividades que realiza el partido, entre ellas están: los cambios a los documentos básicos, la designación de los candidatos a puestos de elección popular, la elección de comités y órganos y la elección de consejeros, aunque estos puntos pueden variar dependiendo de cada partido.

Para Silvio Gambino y Giovanni Moschela:

“la democracia interna, es aquella que garantiza no sólo la selección y la renovación de los directivos, la dirección de los programas, la representación y tutela de las minorías, sino también la disciplina de aquellas actividades del partido que inciden más directamente sobre el funcionamiento de las instituciones, como los procedimientos internos para la selección de los candidatos a las elecciones, y el cumplimiento de las reglas para esos efectos.”⁶⁵

Mientras que para el Dr. Jaime Cárdenas, manifiesta:

“Algunos y principalmente los juristas, centran el universo de la democracia interna de los partidos en el nivel de los controles y de los procedimientos para limitar los

⁶⁵ (LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, por el Mtro. Martin Gustavo)

aspectos antidemocráticos de los partidos, pero sin ahondar lo suficiente en el problema teórico del que hablamos ...Otros creen que la democracia interna del partido es hoy inalcanzable... implica no el mandamiento de democratización integral sino tan sólo la prohibición para que los partidos puedan, declaradamente organizarse de forma autoritaria.”⁶⁶

Después de analizar las dos posturas en torno a los elementos que se deben considerar para definir a la democracia interna de los partidos políticos, solo nos resta concluir que muchos autores e investigadores, en su gran mayoría, no tienen una definición exacta; sin embargo, casi todos destacan la garantía de participación ciudadana, de miembros de partido o militantes en elecciones del partido.

En conclusión, la democracia interna de los partidos políticos es la reforma o reformas al estilo de vida de los partidos donde de forma democrática en el que todos sus integrantes se consideran iguales en derechos y obligaciones, sin conceder alguna clase de privilegios o de imponer restricciones y sin ignorar a una minoría se pueden cambiar las reglas del juego o los documentos básicos que rigen y fortalecen los principios rectores e ideologías que fomenta el partido. Lo anterior, encuentra fundamento en nuestra carta magna en su artículo 41 constitucional donde se integra la obligación democrática integral de los partidos políticos que dice: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática”.

2.3.- CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En los países con sistemas democráticos donde más de dos partidos compiten con sus candidatos para un cargo de elección popular, la credibilidad, valores e ideologías

⁶⁶ (CARDENAS GRACIA, 1992)

que promueven, no siempre es identificado por la ciudadanía, en algunos casos llegan a existir ciudadanos que aspiran a una candidatura sin que sea miembro de algún partido político, es entonces cuando se promueve la inclusión y la pluralidad, con ello nacen las candidaturas independientes que renuevan la democracia de una manera más completa y enriquecida. Sin embargo, esta postulación no tiene grandes ventajas actualmente, por lo que deberemos analizar sus hechos históricos y sus retos en la actualidad.

Durante el siglo XIX, las candidaturas independientes en México eran muy comunes, ya que la época post-independentista, se caracterizó por una falta de desarrollo económico, social y político, lo que no estimuló la formación de partidos políticos con una organización institucional sólida. Por el contrario, Vicente Díaz Fuentes nos menciona que: “a partir de su primera reelección, del general Porfirio Díaz en 1884, puso en práctica su política de conciliación, consistente en liquidar a los grupos políticos existentes para empezar a forjar su gobierno personal y omnipotente”.⁶⁷

Sin embargo, tiempo después con la caída de Díaz y la era maderista con la que inicia el siglo XX el proyecto de la modernidad encarnado en la Revolución Mexicana repercutió con la consolidación de las instituciones democráticas, entre éstas la de los partidos políticos. Con la promulgación de la nueva Constitución de 1917 y posteriormente expedida la Ley Electoral de 1918 se consagró a los partidos políticos como elementos importantes del proceso electoral, dando así una nueva época que alentó el desarrollo de nuevos partidos políticos.

⁶⁷ (Fuentes, 1998)

El término de candidaturas independientes tuvo como primer fundamento legal el 02 de julio de 1918, cuando el entonces presidente Venustiano Carranza expidió la Ley para la Elección de Poderes Federales, en la que se establecieron las reglas electorales generales. En la misma ley se señaló que: “Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito.”⁶⁸ Ciertamente este término no estaba plasmado en nuestra constitución y es que para que la figura de candidaturas independientes lograra rango constitucional en México, se vivieron diversas situaciones y demandas ciudadanas, a fin de que la ciudadanía pudiera contender por la vía independiente.

Algunos ejemplos de las candidaturas independientes que se han vivido en nuestro país son las siguientes:

“en 2001, donde un ciudadano logró el registro como candidato a la gubernatura del estado siendo reconocido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) argumentando no haber restricción expresa en la normatividad respecto de gubernaturas, siendo únicamente para el caso de las candidaturas a diputaciones y senadurías federales. Los estados de Yucatán y Sonora ya contaban con la figura de candidaturas independientes regulada en sus normatividades locales, y fue así como, en 2007, la Sala Superior del TEPJF reconoció el triunfo de un ciudadano en Yucatán, quien había sido registrado sin el respaldo de un partido para la elección en un ayuntamiento.”⁶⁹

El reconocimiento a rango constitucional de las candidaturas independientes, se logró en el año 2012, con una reforma político-electoral en su artículo 35, fracción II, quedando de la siguiente forma:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

⁶⁸ (Memoria Política de México, s.f.)

⁶⁹ (Martínez, 2019)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;⁷⁰

Posterior a que ya fuera un derecho político-electoral de los ciudadanos poder ser candidato independiente, en el año 2014 se hizo una reforma constitucional al artículo 41, fracción III donde se plasmó lo siguiente:

Artículo 41.

...

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.⁷¹

Aunado a esta reforma constitucional se hicieron las siguientes reformas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 7, fracción III, la cual fortaleció y garantizó los derechos de los ciudadanos, quedando de la siguiente forma:

Artículo 7.

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.⁷²

⁷⁰ (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 35, Fracción II, 9 de agosto de 2012)

⁷¹ (Diario Oficial de la Federación (D.O.F) Reforma al artículo 41 constitucional, 2014)

⁷² (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) Artículo 7. Numeral reformado DOF 13-04-2020)

En este sentido, con la reforma constitucional y a la LGIPE, las legislaturas locales de las entidades federativas incluyeron también en sus normativas las disposiciones de la figura de candidaturas independientes, dando paso a la posibilidad de que la ciudadanía contienda a un cargo de elección popular sin la postulación por parte de un partido político. Sin embargo, si bien en la normativa ha incluido el derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente, existen ciertos requisitos para obtener el registro a una candidatura, y de esta forma el poder obtener el financiamiento público para la campaña electoral.

Finalmente, el artículo 371 de la LGIPE se establecen los porcentajes de apoyo ciudadano a recabar a nivel federal, de acuerdo con el listado nominal, siendo de la siguiente manera para aquellos que compitan para una diputación federal:

Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen

cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.] ⁷³

A manera de conclusión, podemos destacar que aquellos ciudadanos que optan por una candidatura independiente y que se sostiene bajo una noción descriptiva de la representación que tiene como principio que los ciudadanos se elijan entre ellos mismos, es decir un ciudadano común que les represente una opción a quienes buscan fuera del sistema partidista una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones para actuar por un bien común, puede contender en el proceso electoral para la elección por el cargo de elección popular que aspiren, aunque los requisitos y documentación que deben de reunir los ciudadanos, son rigurosos y altamente estrictos hasta cierto punto casi imposibles. Además de que los candidatos independientes deben de acreditar la creación de una persona moral constituida en una asociación civil, así como su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la apertura de una cuenta bancaria, con el fin de poder recibir el financiamiento público.

2.4.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PERIODO DE 1977 A 2024.

El sistema electoral en nuestro país a lo largo de la historia ha evolucionado y establecido un sistema electoral mixto que permite que la integración de sus órganos legislativos por medio de dos vías: por el principio de Mayoría Relativa (MR) y por el Principio de Representación Proporcional (RP). Primero debemos entender lo que es un sistema electoral, este concepto podemos identificarlo como el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Y podemos identificar este sistema en las

⁷³ (Artículo 371 de la LGIPE)

boletas que marcamos, el día de la jornada electoral, con esa marca se crea el sentido de elección de representantes populares.

La mayoría relativa es un sistema electoral en el que el candidato que obtiene el mayor número de votos en un distrito electoral gana el escaño, sin la necesidad de alcanzar la mayoría absoluta es decir el 50% de los votos. Ahora bien, el sistema electoral se compone de reglas y procedimientos que están destinados a regular el sentido y objetivo del propio sistema electoral. Para llegar a este objetivo se deben de considerar algunas interrogantes: ¿Quiénes pueden ser votados?, ¿Cuántos votos tiene que tener cada candidato?, ¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?, ¿Quiénes ganan la elección?, ¿Cómo se resuelven las dudas de quien es el candidato ganador?

El sistema de mayoría relativa es el sistema más viejo y sencillo de nuestro sistema mixto, ya que cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana. En nuestro país el sistema de mayoría relativa es el principio que predomina ya que con este se elige al titular del poder ejecutivo federal, a 300 diputados de los 500 y a 64 senadores de los 128.

En México, este sistema ha contribuido a fortalecer el vínculo entre los representantes y sus electores, a facilitar la gobernabilidad y a garantizar una mayor representatividad local. Sin embargo, es importante destacar que este sistema, al igual que cualquier otro, presenta tanto ventajas como desventajas, y su efectividad depende de diversos factores, como el diseño de los distritos electorales y el nivel de competencia política, por ejemplo, algunos beneficios de este sistema de mayoría relativa pueden ser los siguientes:

- El sistema de mayoría relativa establece un vínculo más directo entre el representante electo y los ciudadanos de su distrito. Al ser elegido por una mayoría simple de los

votantes, las y los diputados tienen una mayor responsabilidad hacia sus electores y un incentivo para atender sus demandas específicas.

- Al otorgar la representación a quien obtenga el mayor número de votos en un distrito, se facilita la formación de mayorías claras en los órganos legislativos. Esto facilita la toma de decisiones y la aprobación de leyes.

- Fomenta la competencia interna dentro de los partidos políticos, ya que los candidatos deben demostrar su capacidad para atraer votos y ganar las elecciones para aspirar a ser candidatos.

- La implementación de mecanismos de participación ciudadana, como las consultas populares y los presupuestos participativos, podría fortalecer la democracia y aumentar la legitimidad de las decisiones políticas.

Entonces, en ese orden de ideas podemos concluir que para mitigar las desventajas del sistema de mayoría relativa y garantizar una representación más equitativa, muchos países han adoptado sistemas electorales mixtos, como es el caso de México, estos sistemas combinan elementos de la mayoría relativa con la representación proporcional, permitiendo una mayor representación de las minorías políticas y una mayor correspondencia entre los votos obtenidos.

En definitiva, el sistema electoral mexicano es un sistema dinámico y en constante evolución. Es fundamental que los ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones electorales trabajen juntos para garantizar que el sistema electoral sea justo, transparente y representativo de la voluntad de la mayoría.

2.5.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PERIODO DE 1977 A 2024.

La representación proporcional es un sistema electoral en el que los escaños se distribuyen entre los partidos políticos según la proporción de votos que obtengan en las elecciones. Para poder comenzar a hablar sobre lo que es la representación proporcional, tenemos que remontarnos hasta sus principios, teniendo sus antecedentes en el siglo XIX, cuando uno de sus primeros proponentes, John Stuart Mill, sostenía que:

“es una parte esencial de la democracia el que las minorías estén adecuadamente representadas. Sin esto no es posible una democracia verdadera, sino una falsa apariencia de la democracia”⁷⁴

La evolución del sistema electoral mexicano en el siglo XX refleja las transformaciones políticas y sociales de la nación. En la Constitución de 1917 se estableció un sistema mayoritario para la elección de diputados, pero al paso del tiempo, se introdujeron reformas que ampliaron y garantizaron la participación ciudadana y diversificaron la representación. Inicialmente, el sistema se basaba en distritos uninominales y el voto era directo. Sin embargo, con el tiempo se incorporó el sistema de representación proporcional con el objetivo de tener mayor estabilidad y representación por parte de las minorías.

De acuerdo con Felipe Alfredo Fuentes Barrera investigador por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF:

“en 1963 con la introducción de los llamados diputados de partido, que, de acuerdo con la iniciativa presentada por el entonces presidente Adolfo López Mateos, buscaba abrir canales para la representación de las minorías, al

⁷⁴ (El mercurio, La representación proporcional, 2021)

mantener el predominio del partido político al que grandes mayorías apoyaban en los comicios.

De acuerdo con la reforma de 1963, todo partido político nacional que obtuviera más de 2.5 % de la votación total del país tendría derecho a 5 diputados de partido, y a 1 más y hasta 20 como máximo por cada medio por ciento más de los votos emitidos, acotando que la posibilidad de obtener diputados de partido se anulaba si el instituto político en cuestión lograba la mayoría en 20 o más distritos de mayoría relativa. Motivado por las elecciones presidenciales de 1976, en las que solo contendió el candidato del pri, en 1977 hubo una reforma integral al sistema político mexicano, en la que, entre otros cambios fundamentales, se estableció el modelo mixto de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados, que se encontraba desarrollado solo incipientemente con la figura de los diputados de partido.”⁷⁵

Posteriormente con la reforma de 1977 se dio paso al registro de nuevas fuerzas políticas que iban a contender en las elecciones, además se estableció un esquema que dispusiera un número fijo de curules, a través de las cuales la oposición podría tener acceso directo mediante el resultado electoral en los territorios previamente delimitados. Esta reforma fue en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) en su artículo 3 reformado el 28 de diciembre de 1977, decía:

Artículo. - 3° El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.⁷⁶

Con resultado de la reforma de 1977, se estableció la elección de 300 diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con los triunfos conseguidos en el mismo número de distritos uninominales, y 100 diputados por el principio de representación

⁷⁵ (Barrera, 2021)

⁷⁶ (Reforma al artículo 3 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) , 1977)

proporcional, con base en la votación nacional alcanzada por los partidos contendientes.

Sin duda alguna con esta reforma electoral, que fue necesaria y trascendental para la democracia de nuestro país, México transitó hacia el sistema mixto electoral, el cual permitió la incorporación de nuevos actores políticos, principalmente de los partidos de izquierda que eran entonces los partidos con desventaja y menos representación.

Años más tarde, en 1986 se cambiaron las bases para el procedimiento de asignación de los diputados por el principio de representación, siendo entonces 200 escaños. Se fijaron cinco circunscripciones plurinominales, asignándole a cada una la posibilidad de tener 40 diputados plurinominales. Esto sería mediante cinco listas de cuarenta nombres, mismos que se elegirían a partir del uno al cuarenta. Además, se logró que el partido político mayoritario participara en el reparto de diputados plurinominales, siempre y cuando no excedieran el setenta por ciento de escaños, lo cual en la actualidad nos permite contar con un sistema mixto que busca que todos los ciudadanos y todas las ciudadanas se sientan representadas.

Posterior a esta reforma, en 1993, se hicieron reformas importantes a la ley electoral, donde entre ellas se tipificó en la ley, ciertas barreras que evitarían la sobre-representación, ya que ningún partido podrá contar con más de 350 diputados por ambos principios: de mayoría relativa y de representación proporcional, permitiendo de esta manera un equilibrio de poder y de representación. Sin embargo, el objetivo de esta reforma fue que, a partir de ese momento, ningún partido político, tuviera la más mínima posibilidad de poder realizar una reforma constitucional, ya que no tendría la mayoría calificada, es decir no podría tener los votos de 334 diputados para validar las reformas constitucionales.

Finalmente, sin duda el sistema de representación proporcional, ha tenido grandes impactos político-electorales en nuestro país, lo que en algún inicio sirvió para garantizar más posibilidades de representación, actualmente se está convirtiendo en un gran tema de discusión, ya que los electores no llegan a conocer a los candidatos elegidos en esas listas por circunscripción además se considera un acto antidemocrático ya que no fueron electos para representar y formar parte del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO TERCERO

LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA MEXICANA.

A lo largo de la historia de nuestro país, los jóvenes han tenido un papel fundamental para el desarrollo social, político, electoral y económico de nuestra nación, toda vez que durante décadas los jóvenes han buscado la igualdad en oportunidades y la representación por los grupos que históricamente han sido vulnerados. A continuación, mencionaremos algunos hechos sociales que han marcado la historia de nuestro país, donde los jóvenes tuvieron un papel importante para el legado de nuestra historia.

3.1.- MARCO HISTÓRICO DE MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES Y JUVENILES QUE HAN INFLUIDO EN LA POLÍTICA MEXICANA.

En lo que respecta a este capítulo vamos a realizar un análisis sobre los diversos movimientos estudiantiles y juveniles que han tenido un gran impacto social, político y electoral en el desarrollo de la política mexicana. Estos movimientos han jugado un papel fundamental en la configuración de nuestra historia política, ya que los jóvenes

han sido protagonistas de estos cambios sociales, políticos y económicos que han transformado al país.

A lo largo de los años, los movimientos estudiantiles y juveniles en México han estado vinculados a los procesos políticos y sociales, siendo factores clave en la lucha por la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

Algunos de estas luchas estudiantiles han dejado una marca significativa en la historia de México, un claro ejemplo y del que hablaremos más adelante, fue el movimiento estudiantil del 68, el cuál despertó una conciencia ciudadana sobre la importancia de la democracia, la libertad de expresión y el respeto a los derechos humanos, pero que además exigió un gobierno más transparente y abierto al diálogo, sembrando las semillas de lo que sería una transición democrática en años posteriores.

Este análisis permitirá comprender mejor el papel de los movimientos estudiantiles y juveniles, su intervención en la construcción de una sociedad más justa y democrática, contribuyendo a una mejor comprensión de la historia política de México, analizando el papel fundamental que han jugado estos movimientos y luchas sociales por parte de las y los jóvenes estudiantes en el desarrollo de la política mexicana.

3.1.1.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968

En el presente capítulo vamos a analizar uno de los movimientos estudiantiles que han causado un gran impacto en nuestro país en las últimas décadas, debido a las circunstancias en las que tuvo lugar este acontecimiento. La matanza de Tlatelolco o también conocido como el movimiento estudiantil del 68, fue derivado de una serie de manifestaciones y protestas iniciadas principalmente por estudiantes de la Universidad

Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), entre otras instituciones educativas, en las cuales también participaron ciudadanos y otros sectores de la sociedad.

Para entrar más en contexto, nos vamos a permitir citar al autor Pedro Ángeles Becerra, en su documento titulado “CONFLICTO ESTUDIANTIL DE 1968”, en el cual establece de manera resumida y a grandes rasgos lo que fue este movimiento, siendo este el siguiente:

“Este conflicto dio inicio el 22 de julio con una pelea entre estudiantes de la Vocacional 2 y de la preparatoria particular Isaac Ochoterena, en la Ciudadela, lo que se puso de manifiesto la rivalidad entre el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y las preparatorias incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). En esta época habían llegado a nuestro país muchos periodistas de todo el mundo porque México era la sede de los Juegos Olímpicos que iniciarían el 12 de octubre, por lo que al gobierno de México le interesaba que la imagen de nuestro país fuera de paz y cordialidad, ya que todo el sistema político mexicano llegó a extremos asombrosos, controlando muy bien a todos los medios informativos, por que el gobierno quería aparentar que no estaba sucediendo nada y promovía con mucho más ahínco las Olimpiadas del 68, próximas a celebrarse en México y que se inaugurarían el próximo 12 de octubre (día del descubrimiento de América, en México el día de la raza).

Para el 23 de septiembre, el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, estaba empeñado en detener las protestas y semanas antes de la masacre, ordenó al ejército ocupar el campus de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El ejército detuvo y golpeó indiscriminadamente a muchos estudiantes, como señal de protesta el rector Javier Barros Sierra renunció, sin que le fuera aceptada su renuncia ya que la Junta de Gobierno le pidió expresamente que permaneciera al frente de la Universidad Nacional Autónoma de México. A pesar de esto, las protestas estudiantiles no se acallaron continuaron las manifestaciones y crecieron en tamaño hasta que luego de nueve semanas de huelga estudiantil, quince mil estudiantes de varias universidades marcharon por las calles de la ciudad en protesta por la ocupación del campus universitario.

La tarde del 2 de octubre un día después de la salida del ejército de los campus de la UNAM y del IPN, miles de personas estudiantes y trabajadores, muchos de ellos con sus esposas e hijos, se reunieron en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. En esta manifestación se infiltró el Batallón Olimpia que iban vestidos de civiles con un guante blanco en la mano izquierda, quienes se dirigieron al edificio "Chihuahua" donde se encontraban los oradores del movimiento y varios periodistas, pero cuando los líderes del movimiento estudiantil comunicaban a los asistentes a dispersarse pacíficamente y sin caer en provocaciones, los hombres de guante blanco, hicieron que los oradores se tiraran al suelo, aproximadamente eran las 6:20 p.m., cuando unos helicópteros vigilaban a la multitud desde el aire, es entonces cuando aparecieron unas luces de bengala como señal para que los francotiradores del Batallón Olimpia apostados en el edificio "Chihuahua" abrieran fuego en contra de los manifestantes y militares que resguardaban el lugar, y en ese preciso momento empezó la balacera, esto último fue una estrategia de este grupo paramilitar creado por el gobierno mexicano para infiltrarse y detener a los manifestantes y hacer creer que los estudiantes eran los agresores. Los militares en su intento de defenderse, repelieron "la agresión de los estudiantes", pero ante la confusión, los disparos no fueron dirigidos contra sus agresores, sino hacia la multitud de manifestantes que se encontraban en la plaza de Tlatelolco, en breve una masa de cuerpos cubría toda la superficie de la plaza. Muchos manifestantes escaparon del tiroteo, escondiéndose en algunos departamentos de los edificios aledaños, pero el ejército no se detuvo, irrumpiendo a cada uno de los departamentos de todos los edificios de lo que conforma la Unidad Tlatelolco sin orden judicial para capturar a los manifestantes, La masacre continuó durante la noche, los soldados allanaron los edificios de apartamentos adyacentes a la plaza. Testigos de los hechos aseguran que los cuerpos fueron sacados en camiones de basura, los medios de difusión de todo el mundo publicaron la noticia de que se había registrado el choque más sangriento entre los estudiantes y tropas del gobierno. Este suceso resume que lo que provocó la matanza de estudiantes del 2 de Octubre de 1968, fue la intolerancia del gobierno de Gustavo Díaz Ordaz ante las manifestaciones, que por lo general eran llevadas a cabo por los estudiantes que estaban inconformes por la forma de gobierno que estaba rigiendo a México en esos años, también, por la intolerancia hacia las peticiones de estos movimientos, tales como: democracia verdadera, mejores condiciones de vida, justicia e igualdad para todos, así como la libertad de expresión." (SIC) ⁷⁷

⁷⁷ (BECERRA)

Ahora bien, en ese sentido y analizando la manera en cómo surgió este movimiento, podemos mencionar que la masacre de Tlatelolco no fue un acto aislado ni un error de cálculo, sino el resultado de una política sistemática de represión que tenía como objetivo frenar el creciente “malestar social”. La imagen que el gobierno quería proyectar al mundo especialmente en el contexto de los Juegos Olímpicos no podía ser ensombrecida por protestas estudiantiles que cuestionaban la legitimidad del régimen y la violencia que ejercían los cuerpos de seguridad en contra de la ciudadanía. La violencia desatada en la Plaza de las Tres Culturas fue la culminación de una serie de agresiones que, lejos de amedrentar a los estudiantes, los fortaleció en su determinación por luchar por sus ideales.

Otro aspecto fundamental que se vivía en ese momento fue el control de los medios de comunicación por parte del gobierno. La censura y la manipulación de la información fueron herramientas clave para contribuir a minimizar y silenciar la magnitud de la masacre sobre la brutalidad del gobierno mexicano. Los medios nacionales estuvieron en gran medida sometidos a la censura, este control sobre la información reflejó el autoritarismo que el gobierno ejercía al pueblo mexicano. Además, el gobierno intentaba a toda costa mantener la narrativa de que en México todo estaba bajo control y que las protestas estudiantiles eran una amenaza para la estabilidad nacional.

Mientras las imágenes de la represión circulaban por el mundo, la narrativa oficial trataba de minimizar o justificar el uso de la violencia contra los estudiantes, presentándolos como agresores en lugar de víctimas. Este control de los medios contribuyó a la creación de una distorsión de la realidad, una práctica común en los regímenes autoritarios que buscan mantener su poder a toda costa.

Las protestas estudiantiles no solo se limitaron a pedir una mayor democracia y justicia, sino que también cuestionaban el sistema político autoritario y excluyente que gobernaba México desde hacía décadas. Las demandas de los estudiantes por una “democracia verdadera” y por mejores condiciones de vida reflejaban un malestar profundo por las desigualdades sociales, por la corrupción y por la falta de apertura política. El gobierno, lejos de escuchar estas demandas, respondió con represión, lo que terminó por escalar a una tragedia de dimensiones enormes.

Entonces, para concluir, podemos evidenciar que este evento sigue siendo un tema de reflexión y análisis en la sociedad mexicana, ya que resalta la importancia de no olvidar las lecciones del pasado y de luchar por una sociedad más democrática, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. La masacre de Tlatelolco es un recordatorio de los costos de la intolerancia política y de la violencia como respuesta a la protesta social. En ese sentido, la memoria de Tlatelolco sigue siendo una herramienta poderosa para la lucha por la justicia y la democracia en México.

3.1.2.- EL MOVIMIENTO DE 1970

El 10 de junio de 1971, conocido como el Jueves de Corpus, se establece como una fecha emblemática y trágica en la historia de México, marcando un impacto en la lucha estudiantil y en la defensa de los derechos humanos en un contexto de represión política y autoritarismo. En este día, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN) se unieron para marchar hacia el Zócalo de la Ciudad de México, en apoyo a una huelga que había surgido en la Universidad de Nuevo León. Este movimiento estudiantil no solo exigía la defensa

de la autonomía universitaria, sino que también abogaba por un conjunto de demandas democráticas que resonaban en toda la nación, reflejando el descontento social con un Estado que había mostrado una creciente intolerancia hacia cualquier forma de oposición.

Para familiarizarnos y adentrarnos más en este asunto, nos permitimos citar el siguiente texto de la CNDH, donde se describe el desenlace de este movimiento de los años 70:

“La marcha inició en las inmediaciones del Casco de Santo Tomás, para después incorporarse hacia la Calzada México-Tacuba, con demandas en sus pancartas como “Libertad a los presos políticos”, “Educación popular”, “Democracia, sindical, democracia en la UNAM”, “El asesino está en el gobierno”, y “Repudio a la antidemocracia”, entre otros.

Cuando el contingente avanzó por avenida de los Maestros, agentes infiltrados conocidos como “halcones”, abrieron fuego desde las alturas contra las personas asistentes. Debido a ello, este hecho es comúnmente conocido como “El halconazo” o “La matanza del jueves de Corpus”.

“Los halcones” fue un grupo formado por militares y jóvenes reclutados en zonas con un alto índice de pobreza y violencia de la capital mexicana. Se tiene conocimiento que dicho grupo fue entrenado por los gobiernos de México y Estados Unidos a finales de los años sesenta, y auspiciado por el gobierno federal durante décadas, con el objetivo de usarlos como herramientas de represión indirecta contra las manifestaciones y organizaciones sociales.

Con balas calibre 45 y carabinas 30 M-2 “los halcones” abatieron a cientos de jóvenes manifestantes que corrían buscando escapar de la agresión, o se enfrentaban a ellos propinándoles golpizas brutales. Existen testimonios que afirman que la agresión no fue fortuita y que los protestantes sufrieron persecución y violencia explícita dirigida, lo que demuestra que su objetivo no fue disolver la marcha sino criminalizar el movimiento y desorganizarlo, pues los halcones atacaron a los estudiantes y los persiguieron bajo la mirada pasiva de la policía que no intervino durante todo el encuentro. El saldo de dicho acontecimiento fue, según se ha expuesto hasta el día de hoy en medios oficiales, alrededor de 120 fallecidos y cientos de heridos, entre ellos estudiantes, civiles y

personas integrantes de la prensa nacional e internacional y una nueva matanza y masacre estudiantil.

El entonces presidente, Luis Echeverría Álvarez, se deslindó del suceso y durante décadas solo se culpó públicamente a algunos directores de seguridad pública. Sin embargo, más de 50 años después de la brutal agresión, estos sangrientos hechos no han sido condenados jurídicamente con el argumento de falta de evidencia tangible. Este acontecimiento, de acuerdo con los antecedentes y los hechos explícitos del día en cuestión, constituyeron expresiones directas de múltiples violaciones de derechos humanos como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protesta social pacífica.

Motivo por lo cual se crea la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), encabezada por el Fiscal Ignacio Carrillo Prieto, la cual plantea como ejes principales la búsqueda de la justicia y de la verdad histórica de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado durante los gobiernos de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, sin embargo, casi cuatro años después, sin ningún avance en las investigaciones judiciales, el 25 de febrero de 2005 el Fiscal argumentó que esta falta de avances se debía a que en muchos de los casos “la información no ha sido suficiente para conseguir reunir los elementos necesarios conforme a nuestro sistema procesal penal, para poder realizar la consignación ante los tribunales y enjuiciar a los responsables”, y anunció en su lugar la elaboración de un “Informe histórico” que estaría dirigido a la sociedad mexicana, lo cual tampoco nunca ocurrió pues dicho informe fue enviado al archivo nacional.

“En el contexto de la conmemoración de los hechos conocidos como “Halconazo” del 10 de junio de 1971, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, publicó en su página personal el 11 de junio de 2021 el Informe de la FEMOSPP, para “hacer realidad la política del presidente Andrés Manuel López Obrador y recuperar la memoria y la verdad”.⁷⁸

En ese orden de ideas, podemos determinar que la represión del 10 de junio no fue un incidente aislado, sino una prolongación de la violencia política que había

⁷⁸ (Cámara de Diputados., 1974)

caracterizado el régimen autoritario del país durante la década de los setenta. En ese contexto, el gobierno mexicano, operando bajo un sistema de Partido Único, empleó tácticas de violencia explícita para silenciar cualquier manifestación de disidencia. Las rebeliones agrarias, las huelgas y los movimientos sindicales, así como las protestas de grupos urbanos, se convirtieron en objetivos de un aparato represivo que no dudó en utilizar asesinatos, encarcelamientos y desapariciones forzadas como herramientas para mantener el control social y político.

La historia del movimiento estudiantil en México tiene raíces profundas que se remontan a 1968, cuando los estudiantes lograron importantes victorias, como la obtención de autonomía para varias instituciones educativas, incluida la Universidad de Nuevo León, donde se dismantelaron los logros alcanzados por el movimiento, y se implementaron recortes presupuestarios que afectaron gravemente a las universidades. Ante este panorama, los estudiantes de Nuevo León organizaron un nuevo comité de protesta, extendiendo su llamado a otras universidades del país. La respuesta fue contundente, y el 10 de junio de 1971 se convocó a una manifestación masiva que se convertiría en uno de los episodios más oscuros de la historia contemporánea de México.

La marcha, cargada de consignas que exigían libertad para los presos políticos, educación popular y democracia, avanzó por las calles de la ciudad, pero fue interceptada por la violencia desatada por los halcones. Este grupo, compuesto por jóvenes reclutados en zonas de alta pobreza y violencia, actuó con una brutalidad que dejó a los participantes en un estado de pánico.

Sin embargo, las dificultades para avanzar en las investigaciones evidencian un patrón de impunidad que persiste, dejando a las familias de las víctimas en la incertidumbre y a la sociedad en un constante cuestionamiento sobre el estado de los derechos humanos en México.

Este capítulo no solo es un testimonio de la resistencia estudiantil, sino que también refleja la lucha continúa por la democracia y el respeto a los derechos humanos en un país que ha enfrentado desafíos profundos en su camino hacia la justicia. La memoria del Jueves de Corpus se convierte así en un símbolo de resistencia frente a la opresión, un recordatorio de que la búsqueda de justicia y verdad es una obligación ineludible para las generaciones presentes y futuras.

3.1.3.- CASO AYOTZINAPA

El Caso de Ayotzinapa, al igual que los demás movimientos que hemos estado abarcando hasta el momento, es uno de los sucesos más controversiales ocurridos en los últimos años, debido al gran impacto que tuvo no solo en la sociedad mexicana, sino a nivel internacional. Lo anterior derivado de la agresión por parte del “gobierno mexicano” a dichos estudiantes, que tuvo como principales temas de discusión: la violencia, trasgresión de los derechos humanos, abuso de autoridad, desaparición forzada, entre muchos otros.

Para poder dar un análisis con una visión más amplia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos resume a grandes rasgos lo que fue este suceso, ocurrido de la siguiente manera:

“La noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala, Guerrero, se cometieron una serie de ataques contra estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, jóvenes integrantes del equipo de fútbol Los Avispones, y población civil, en el lugar de los hechos, o que acudió a ayudar a los normalistas.

Todo comenzó cuando el grupo de estudiantes se trasladó a Iguala para “tomar” autobuses y participar en la conmemoración del 2 de octubre en la Ciudad de México, por la represión contra estudiantes acaecida en 1968

Sin embargo, los policías municipales abrieron fuego contra los estudiantes para impedirles salir del lugar, consiguiendo cerrar el paso a cinco transportes con la ayuda de otras corporaciones y de civiles. Detuvieron a 43 normalistas, a quienes desaparecerían. Esa misma noche continuaron las agresiones contra los estudiantes y la población en general, no sólo por parte de agentes estatales sino también por la de algunos civiles que, como después se demostró, eran parte de la estructura de la organización criminal “Guerreros Unidos”, fuertemente vinculada con las instancias estatales presentes en esa zona guerrerense.

A raíz de esta lamentable tragedia, el 18 de noviembre de 2014 surgió el Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI), mediante un acuerdo formalizado entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los representantes de las víctimas de Ayotzinapa y el Estado mexicano. Su objetivo era proporcionar asistencia técnica para la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos; además de investigar y sancionar a los responsables, a la par de otorgar asistencia a los familiares de los estudiantes.

Por otro lado, el 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación por Violaciones Graves 15 VG/2018, donde señaló que los acontecimientos ocurridos representaron un agravio para todos los mexicanos. La privación de la vida de 6 personas, la alteración de la salud y lesión física de otras 42 y la desaparición de 43 estudiantes indigna a la sociedad entera y especialmente a las familias de las víctimas. Asimismo, dentro de dicha recomendación acreditó las violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, integridad personal y a la vida.

Aunado a ello, el 1 de julio del 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) “instó a las autoridades involucradas a que todas sus actuaciones se realicen garantizando el absoluto respeto a los derechos humanos, desea que estas investigaciones permitan esclarecer el paradero de estos jóvenes y ofrezca a los padres,

familiares y a toda la sociedad agraviada resultados confiables que le permitan a la Fiscalía recuperar su credibilidad”.

Después, el 21 de marzo de 2021 la Presidenta de la CNDH, Rosario Piedra Ibarra, se reunió en la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa con familiares y representantes de los 43 desaparecidos, para hacer un balance de resultados de los puntos encontrados en el expediente del caso, escuchándose las peticiones y demandas de las madres y padres, víctimas de los hechos ocurridos, quienes determinaron necesario, en cuanto a la Recomendación 15VG/2018, dar seguimiento a los puntos de la recomendación que coadyuven al paradero de los normalistas, dejando sin efecto los puntos recomendatorios que no lo hagan.

Un día después, el 19 de agosto, la Fiscalía General de la República (FGR) informó sobre la detención del exprocurador General de la República, Jesús Murillo Karam, presunto responsable de los delitos de tortura, desaparición forzada y dificultar la administración de justicia en el caso. Karam se convirtió en el primer exprocurador en ser detenido por las autoridades federales.

Igualmente, el representante del ejecutivo indicó que insistirán en la extradición de Tomás Zerón de Lucio, extitular de la Agencia de Investigación Criminal, quien apareció en un video torturando a Felipe Rodríguez Salgado, “El Cepillo”, posible líder de Guerreros Unidos para que confesara que su organización fue responsable de homicidio y cremación de los normalistas.

Por su parte, el 20 de agosto del presente año, la CNDH emitió un pronunciamiento donde refrenda su solidaridad con los madres y padres de los normalistas, además de que confía en la impartición de justicia en el caso. Los crímenes de lesa humanidad como la tortura y desaparición forzada y su castigo resultan fundamentales para la construcción de un estado de derecho ya que, tortura y desaparición forzada Derechos violentados privación de la libertad, homicidio y la participación.” ⁷⁹

Entonces, una vez analizando a detalle lo que constó esta desaparición de estos 43 estudiantes de Ayotzinapa podemos opinar que esta representa una de las crisis más

⁷⁹ (Desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, Ayotzinapa)

profundas de derechos humanos en la historia reciente de México. Más allá de ser un hecho aislado, este suceso revela la compleja trama de violencia, corrupción e impunidad que ha caracterizado a nuestro país durante décadas. También podemos apreciar que la investigación ha puesto al descubierto una red de complicidades que involucra a diversos niveles de gobierno, desde autoridades municipales hasta federales. La colusión entre funcionarios públicos y grupos del crimen organizado resultó en un operativo coordinado para desaparecer a los estudiantes, lo que evidencia la profunda infiltración del crimen en las instituciones del Estado.

La falta de justicia en el caso Ayotzinapa ha generado un profundo sentimiento de indignación y desconfianza en las instituciones y en actores políticos que habían minimizado la magnitud del acontecimiento. La impunidad ha permitido que continúen las violaciones a los derechos humanos y ha fortalecido a los grupos criminales. Además, ha generado un clima de violencia generalizada que afecta a toda la sociedad.

Este suceso ha puesto de manifiesto la necesidad de transformar radicalmente el sistema de justicia, combatir la corrupción, fortalecer el Estado de derecho y garantizar el acceso a la justicia para todas y todos, si bien el camino hacia la justicia es largo y complejo, es fundamental que no perdamos de vista el objetivo de construir un país donde los derechos humanos sean respetados y donde la violencia no tenga cabida. La memoria de los 43 estudiantes nos obliga a seguir luchando por un México más justo y equitativo. Ayotzinapa nos ha enseñado que la lucha por la verdad y la justicia es una lucha colectiva, que requiere de la participación de todas y todos, y que la impunidad no puede ser tolerada. Para avanzar hacia un futuro más justo, es necesario

fortalecer las instituciones, garantizar la independencia de los órganos de procuración de justicia y promover una cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

3.1.4.- MOVIMIENTO 8M DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES

El Día Internacional de las Mujeres, celebrado cada 8 de marzo, ha evolucionado desde sus orígenes como un acto conmemorativo de las luchas femeninas a un movimiento global que moviliza a millones de personas en todo el mundo. Este día, conocido como el Movimiento 8M, no solo busca recordar los avances históricos logrados por las mujeres, sino también exponer las desigualdades persistentes y las violencias estructurales que continúan afectándolas. En la actualidad, el 8M representa un llamado colectivo y diverso que abarca exigencias por equidad, justicia social y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El Movimiento 8M trasciende fronteras adaptándose a las necesidades y contextos específicos de cada sociedad. Las mujeres enfrentan realidades distintas, pero comparten demandas comunes relacionadas con la eliminación de la violencia de género, la equidad salarial, el acceso a derechos reproductivos (como la legalización del aborto) y la representación equitativa en los espacios de poder. Las manifestaciones que ocurren en torno a esta fecha no solo son un recordatorio de las luchas del pasado, sino una declaración de las transformaciones necesarias para un futuro más justo y equitativo.

En este capítulo analizaremos el Movimiento 8M desde una perspectiva social, explorando cómo ha evolucionado y el impacto que ha causado en México

principalmente en las jóvenes, tal y como lo menciona el autor Juan Fernando Abarca Reyes en su artículo de investigación de la siguiente manera:

“El feminismo y las mujeres que lo representan siguen en pie de lucha por la defensa de la equidad y de los derechos que por naturaleza deberían pertenecerles. Una muestra notoria de esto son las protestas que se llevaron a cabo a lo largo de todo el país por mujeres representantes de dicho movimiento durante el año 2020, muy a pesar de seguir declarada la pandemia por covid-19, que tanto ha afectado y paralizado las actividades en todo el mundo. Efectivamente, mientras algunos hospitales se encontraban llenos, atendiendo pacientes infectados por el virus, miles de mujeres, unidas por distintos objetivos en común, se reunían en las calles y expresaban mensajes por medio de las redes sociales. Impulsadas por un sentimiento de enojo y frustración por el considerable incremento en el número de feminicidios el año anterior, mujeres representantes de diversos grupos feministas iniciaron el año 2020 levantando la voz para reprimir tales hechos. Como se mencionó, el medio inicial de protesta fue el de las redes sociales, sin embargo, las manifestantes no tardaron mucho en salir a las calles a manifestar su descontento. El día 25 de enero se llevó a cabo una marcha convocada por el colectivo feminista “Ni una más México” en la que participaron cientos de mujeres en la Ciudad de México. El principal motivo de la marcha era exigir justicia por los asesinatos de dos mujeres activistas, Isabel Cabanillas y Yunuén López, privadas de la vida en las ciudades de Morelia y Ciudad Juárez respectivamente. En dicha movilización hubo diversas acciones violentas, como es el caso de destrozos en la vía pública, así como grafitis sobre paredes y enfrentamientos entre protestantes con mujeres policías, lo cual dejó como saldo tres mujeres lesionadas. Pero, sin duda alguna, las movilizaciones más importantes se llevaron a cabo durante el mes de marzo, pues, en redes sociales, grupos feministas convocaron al paro nacional llamado “Un día sin mujeres”, por medio del cual se invitaba a mujeres a que el día 9 de marzo no salieran a las calles ni asistieran a sus trabajos, escuelas o tiendas. El resultado fue que, en dicho día, miles de mujeres faltaron a sus actividades cotidianas, haciendo notar su vacío en las calles, centros comerciales, universidades y transporte público. Es preciso mencionar que un día antes se habían llevado a cabo marchas en cada una de las 32 entidades del país con motivo de la conmemoración del día internacional de la mujer y en contra de la violencia contra las mujeres, en las cuales participaron miles de mujeres en todo el territorio nacional. Pero la marcha más sobresaliente, sin duda alguna, fue la llevada a cabo en la capital del país, en donde se reunieron más de 80000 mujeres identificadas con playeras moradas y pañuelos verdes que partieron del Monumento de la Revolución hacia el Zócalo

Capitalino. Aunque la mayoría de las marchantes lo hicieron de forma pacífica, algunas mujeres ocasionaron destrozos, como pintarrapear muros, romper cristales y dañar monumentos.”⁸⁰

Ahora bien, derivado del contexto de cómo fue surgiendo y tuvo su auge este movimiento en México, podemos decir que este movimiento pone de manifiesto la lucha constante y urgente del feminismo en México, especialmente durante 2020, un año marcado no solo por la pandemia de COVID-19, sino también por un incremento alarmante en los casos de feminicidio y violencia de género. En este contexto, las mujeres mexicanas demostraron una resistencia admirable, utilizando tanto las redes sociales como las calles como escenarios para exigir justicia y cambios estructurales. A pesar de los riesgos y restricciones impuestas por la pandemia, las feministas mantuvieron su compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Uno de los aspectos más destacados es la capacidad del movimiento para articular diversas acciones, desde las marchas locales hasta el paro nacional "Un día sin mujeres". Estas manifestaciones fueron un reflejo del hartazgo colectivo frente a la impunidad y la falta de respuestas efectivas por parte de las autoridades. Las movilizaciones del 8 y 9 de marzo lograron un impacto significativo al visibilizar el papel fundamental de las mujeres en la sociedad. Si bien algunas manifestaciones incluyen actos como grafitis, destrozos en monumentos y enfrentamientos con autoridades, estas expresiones deben interpretarse en el contexto de un sistema que, para muchas mujeres, ha fallado en protegerlas. Estas acciones, aunque polarizan la opinión pública, reflejan una acumulación de frustración y enojo legítimos frente a la injusticia persistente. Es fundamental no desviar el enfoque hacia los daños materiales y, en

⁸⁰ (Las protestas feministas en México durante el 2020. Causas y consecuencias)

cambio, centrado en las causas profundas que generan estas expresiones: la falta de seguridad, justicia y oportunidades equitativas para las mujeres.

En conclusión, las movilizaciones feministas de 2020 en México representaron un momento clave en la lucha por la equidad de género y los derechos humanos. Más allá de los debates sobre los métodos de protesta, es crucial reconocer el mensaje central: la violencia contra las mujeres es una emergencia nacional que requiere atención inmediata y soluciones integrales. Este movimiento refleja la necesidad urgente de reformar las estructuras sociales y políticas que perpetúan las desigualdades y la violencia. La resistencia feminista no solo es una respuesta al presente, sino una apuesta por un futuro más justo, donde las mujeres puedan vivir sin miedo y con las mismas oportunidades que sus pares. Este año dejó claro que el feminismo es una fuerza transformadora que comenzará luchando, incluso en las circunstancias más adversas, por la construcción de una sociedad más equitativa y libre de violencia.

3.2.- ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A continuación, se analizarán y compararán los estatutos de los partidos políticos nacionales en México, para saber y analizar los requisitos de afiliación y selección de candidatos para una elección popular, por cada partido.

3.2.1.- ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Partido Acción Nacional (PAN), fue fundado por Manuel Gómez Morín en 1939 y su registro lo obtuvo el 30 de marzo de 1946. El PAN tiene una ideología donde; “centra

su pensamiento y acción en la primacía de la persona como protagonista y destinataria de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades”⁸¹



Ilustración 2 Logotipo del Partido Acción Nacional.

De acuerdo a su estatuto en su artículo 9 habla sobre el proceso de afiliación al partido su texto esta de la siguiente manera:

Artículo 9

1. El procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito o por cualquier medio electrónico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, o podrá realizarse ante cualquier Comité estatal o municipal del Partido de la entidad federativa correspondiente. Los y las mexicanas residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional contando con credencial para votar desde el extranjero.
2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.⁸²

El proceso de afiliación al PAN, se puede hacer de manera presencial o virtual, enviando la solicitud por vía electrónica, que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, para aprobar la solicitud se tendrá que cumplir con algunos requisitos que se estipulan en su artículo 10 de su estatuto, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 10

1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

⁸¹ (INAI, Partido Acción Nacional (PAN))

⁸² (Estatuto, Artículo 9 Partido Acción Nacional (PAN), 2023)

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
 - b) Tener un modo honesto de vivir;
 - c) Suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como los medios de autenticación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional; en el caso de mexicanas y mexicanos que residan en el extranjero, deberán acreditar credencial para votar desde el extranjero. En el formato se expresará la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - d) No estar afiliado o afiliada a otro partido político ya sea nacional o local.
2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
 3. La militancia en el Partido inicia a partir de la suscripción de la solicitud de afiliación, en medios electrónicos, o a partir de la recepción de la solicitud de afiliación, ambos en el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 4. El Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos, en los plazos y términos establecidos en el reglamento.
 5. La afiliación será definitiva si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes o, en su caso, una vez resuelto el procedimiento de queja iniciado ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante. El reglamento regulará el procedimiento de queja que podrá iniciarse por el alta de la militancia de la ciudadanía.
 6. Cada militante decidirá su propio grado de compromiso con el Partido. Habrá militancia y militancia activa. Será militancia activa, aquella que esté habilitada para el ejercicio de los derechos a los que hace referencia el párrafo 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.
 7. En cualquier momento, la militancia podrá acceder a la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional que garantice el ejercicio de sus derechos y con ello, a la militancia activa. El Comité Ejecutivo Nacional, garantizará la existencia de, al menos, un curso semanal con la modalidad en línea sincrónica en los que la ciudadanía interesada deberá inscribirse de forma directa y personal, verificándose en todos los casos la identidad de las y los asistentes. El calendario de inscripción a la modalidad en línea sincrónica de cursos se actualizará de forma semestral, garantizándose que en todo momento cuente con, al menos, seis meses calendarizados.
 8. El padrón de militantes especificará a la militancia que se encuentre en el supuesto de observación establecido en el párrafo 5, así como si se trata de militancia o militancia activa.

9. El Reglamento establecerá los requisitos específicos para el proceso de afiliación que incluirá la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero.⁸³

Los requisitos que se estipulan en estatuto del PAN, para por afiliarse y ser militante, son complejos y entre ellos podemos destacar en primer punto que el PAN, exige un rango de edad, y esta es de 18 años de edad, ya que a esa edad adquirimos la ciudadanía mexicana, además el tener un modo honesto de vivir. Una vez dentro del partido, cada militante podrá decidir su nivel de compromiso con el Partido. Teniendo el derecho en poder contender para ser aspirantes, precandidatos, y en su caso candidatos o candidatas por el Partido Acción Nacional a cargos de elección popular, siempre y cuando el militante cumpla en primer lugar con cursos que avalara el Comité Ejecutivo Nacional.

Para el proceso de selección y postulación, el PAN se apegará a la paridad de género, donde se den mejores oportunidades en igualdad y participación equitativa en beneficio de las mujeres. Para el proceso de selección se apegará a lo que dicte el artículo 93 del estatuto, el cual está de la siguiente manera:

Artículo 93

1. Las y los militantes del Partido, elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.
2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas.
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.⁸⁴

⁸³ (Estatuto, Artículo 10 Partido Acción Nacional (PAN), 2023)

⁸⁴ (Estatuto, Artículo 93 Partido Acción Nacional (PAN), 2023)

Aunque para el proceso de selección, el estatuto del PAN nos menciona tres vertientes, claramente el tercer punto es el que más vialidad y legalidad tienen ya que ningún estatuto de partido político debe eximirse del apego conforme a la legislación aplicable, toda vez que debe de cumplirse con esa formalidad para poder llevar a cabo una elección justa, equitativa y en igualdad de oportunidades.

Concluimos que el Partido Acción Nacional, actualmente bajo su estatuto como documento básico, no tendría ningún impedimento en la postulación por acción afirmativa, al cargo de elección popular de una diputación federal a jóvenes entre los 18 y 24 años de edad. Toda vez que dentro de su estatuto no se menciona una limitación para que los jóvenes dentro de este grupo etario, puedan aspirar y contender para el cargo. Solamente se requiere, que el militante tenga una militancia activa, que cumpla con sus cursos que se aprueban por el Comité Ejecutivo Nacional y que cumpla con todos los requisitos de la convocatoria para contender a un cargo de elección popular.

3.2.2 ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

A continuación, se analizará el estatuto del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para saber y analizar los requisitos de afiliación y postulación de candidatos por parte de este partido.



Ilustración 3 Logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI), ha tenido tres etapas diferentes a lo largo de su historia, misma que comenzó el 4 de marzo de 1929, con el nombre original Partido Nacional Revolucionario (PNR), y fundado por el ex presidente Plutarco Elías Calles, posteriormente el partido se renovaba y adquiere mayor fuerza política, como primer punto de transformación fue el cambio del Partido Nacional Revolucionario en Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el 30 de marzo de 1938, bajo el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río. Finalmente, el 18 de enero de 1946, se cambia de nombre el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), para llamarse Partido Revolucionario Institucional (PRI). Actualmente el PRI, tiene una filosofía donde: “El bien mayor y el bien último es la vida humana. Por eso, el objetivo del partido es lograr un México en paz, poner a la ciudadanía y a su familia en el centro de las políticas de seguridad, atendiendo prioritariamente las causas de la inseguridad y la violencia con políticas preventivas”.⁸⁵

De acuerdo al estatuto del PRI, el proceso de afiliación se fundamenta en sus artículos 56 y 57, mismos que están de la siguiente manera:

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

⁸⁵ (Plataforma Electoral, Partido Revolucionario Institucional)

Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.⁸⁶

Como primer punto importante a destacar acerca de los requisitos de afiliación dentro del estatuto del PRI, es que, si pide un mínimo de edad para hacerlo, y esta es de a partir de los 18 años de edad, misma que es cuando se adquiere la ciudadanía, y aquellos que deseen afiliarse podrán hacerlo de manera presencial en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. Una vez que las personas estén afiliadas, tendrán garantías y derechos, y entre ellos podemos destacar los siguientes:

Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base en el registro de las tareas partidarias, sin discriminación de ninguna índole;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;⁸⁷

Cuando el militante quiera, contender para un cargo de elección popular antes de la asignación de precandidatos, deberá formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido. Además, deberá de cumplir con ciertos requisitos para contender como candidato por el principio de mayoría relativa del PRI, mismos que se encuentra en el artículo 181. Entre los requisitos para poder contender destacamos los siguientes:

Artículo 181. La o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como 123 candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. ...

⁸⁶ (Estatuto, Partido Revolucionario Institucional PRI, 2024-2027)

⁸⁷ (Estatuto, Artículo 60 Partido Revolucionario Institucional PRI, 2024-2027)

- II. ...
- III. ...

IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración; V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones a las legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, I) solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XI. Para legisladoras y legisladores federales y locales:

- a) Acreditar su militancia.
- b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.
- c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México; y⁸⁸

En el caso del PRI, los requisitos que se les exigen a las personas que quieran contender a un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa son mayores, ya que deben de acreditar minuciosamente una militancia activa y al corriente con todas sus obligaciones, además de los requisitos que la legislación y convocatoria estipulen. En el caso de que los contendientes sean jóvenes, deberán de acreditar su participación en actividades de la Organización Red Jóvenes x México. Además, el PRI en su estatuto establece que promoverá la postulación de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, incluso promoviendo las acciones afirmativas donde: los jóvenes, las personas pertenecientes a una comunidad

⁸⁸ (Estatuto, Artículo 181 Partido Revolucionario Institucional PRI, 2024-2027)

indígena, las personas afromexicanas, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual podrán participar y contar con el apoyo del PRI, sin embargo, se deberá de pasar por un procedimiento interno de selección y esta es una facultad de las comisiones de procesos internos, conforme lo que se establece en el estatuto.

Concluimos, que el estatuto del PRI es un documento muy completo en cuando al detalle de cada mecanismo y proceso interno o externo. Además, de que se apega a la legislación actual, protegiendo y garantizando en todo momento la participación equitativa e igualitaria. Aunque, la única desventaja o laguna que podemos encontrar es el proceso de selección para candidatos que se hace de manera interna ya que, los dirigentes y militantes pueden no contemplar lo que las normas demandan.

3.2.3 ESTATUTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

A continuación, se hablará sobre el análisis del estatuto del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), donde se analizarán los requisitos de afiliación y postulación de candidatos por parte de este partido.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ha tenido dos cambios en la historia de su registro, comenzando el *9 de febrero de 1991, cuando* el Tribunal falló a favor de la organización, otorgándole el registro condicionado. Posteriormente: “en enero 13 de 1993 se recuperó el registro para poder participar en las elecciones federales de 1994. Desde sus orígenes, el Partido Verde Ecologista de México ha luchado por convertirse en un instrumento político de representación social de las causas ecológicas de nuestro país.”⁸⁹

⁸⁹ (Historia Partido Verde Ecologista de México (PVEM))



Ilustración 4 Logotipo Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, el PVEM en su estatuto en su primer artículo expone su objetivo y valores que rigen al partido, mismo que esta de la siguiente, manera:

Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente. El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanía en general, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, tanto federales como locales, así como la participación de grupos vulnerables y el cumplimiento de las acciones afirmativas que señale la autoridad electoral federal y local.⁹⁰

El proceso de afiliación por parte del PVEM, tiene plasmado en su estatuto una normativa más flexible, equitativa y justa. Ya que no solo abren las puertas del partido a la ciudadanía, sino hace el llamado a los jóvenes, siendo el primer estatuto que destaca la importancia de la participación de los jóvenes en la política mexicana, siendo así que en sus artículos 2 y 3 se encuentran de la siguiente manera.

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para toda la ciudadanía mexicana, incluidas las y los jóvenes que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Las y los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al Instituto Político de conformidad con las siguientes modalidades:

⁹⁰ (Estatuto, Artículo 1 Partido Verde Ecologista de México)

I.- Militante, mexicana y mexicano que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, mexicana y mexicano que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, mexicana y mexicano que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Nacional, en el cual sus afiliadas y afiliados: simpatizantes, adherentes y militantes, participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de la ciudadanía, la simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.

Artículo 3.- Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario tener la ciudadanía mexicana con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del ser humano con su entorno natural.⁹¹

El PVEM, como los demás partidos nacionales solicitan un rango de edad para poder afiliarse, al igual que los demás se requiere tener 18 años de edad. Los militantes, tendrán el derecho a poder contender en las elecciones de cargo popular, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales y estatutarias. Para el proceso de selección de candidatos, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección y postulación de candidaturas. Esto con fundamento estatuario, lo encontramos de la siguiente manera:

Artículo 55.- De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de paridad sustantiva de género y las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, para todos los cargos de elección popular, señalando de manera expresa los mecanismos y procedimientos que se aplicarán para determinar la competitividad en la

⁹¹ (Estatuto, Artículos 2 y 3 Partido Verde Ecologista de México)

postulación de mujeres a las candidaturas, a través del análisis que permita definir la fuerza política del partido en cada entidad federativa por medio de criterios cuantitativos y cualitativos para poder definir en que entidades habrán de postularse candidaturas de mujeres y hombres, garantizando que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo, y en caso de sustitución deberá de realizarse por el mismo género definido inicialmente, todo lo anterior deberá realizarse y darse a conocer de manera previa a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo; y las acciones afirmativas que, en su caso, apruebe la autoridad electoral, conforme a la legislación aplicable, los presentes Estatutos y a los Lineamientos que para tal efecto se emitan.⁹²

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidaturas se desarrollará de la siguiente forma:

I.- ...

II.- ...

III.- Para elegir a las candidaturas a las Senadurías de la República y Diputaciones Federales, por el principio de mayoría relativa:

a).- Elección directa por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos; o

b).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente.⁹³

El proceso de elección como aspirante y candidato por parte del PVEM, para una diputación federal, bajo el principio de mayoría relativa, será responsabilidad del Consejo Político Nacional o en su caso los miembros de la Asamblea Estatal. Mismos que serán los responsables de elegirlos, tomando en cuenta la paridad de género, las acciones afirmativas, la legislación mexicana y por supuesto el estatuto. Concluimos, que el PVEM es un partido que sin duda abre su puerta a las juventudes mexicanas, exhortándolas para sumarse y colaborar en la defensa y protección del medio ambiente. Sin embargo, su estatuto no abunda en la importancia de representación de cargos de elección por parte de los jóvenes, como en todos los demás estatutos de partidos nacionales, pero al ser el partido que hace un llamado a los jóvenes, sin duda debería de reformarse en beneficio de este grupo etario.

⁹² (Estatuto, Artículo 55, fracción IV Partido Verde Ecologista de México)

⁹³ (Estatuto, Artículo 59, fracción III Partido Verde Ecologista de México)

3.2.4 ESTATUTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

Ahora bien, el estatuto del Partido del Trabajo (PT), al igual que los demás estatutos será analizado bajo sus vertientes de afiliación y selección de candidatos a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

El PT, se fundó en 1990 por los fundadores: Alberto Anaya Gutiérrez, Gonzalo Yáñez, María Guadalupe Rodríguez, Pedro Vázquez González y Ricardo Cantú Garza. Posteriormente logro su registro el 13 de enero. Desde entonces el PT ha tenido una ideología donde: “El Partido del Trabajo centra su pensamiento en ejes organizativos de acción como territorio, autogestión social y línea de masas”⁹⁴



Ilustración 5 Logotipo Partido del Trabajo.

Artículo 22. Los requisitos de ingreso de las y los afiliados al Partido del Trabajo son:

- a) Comprometerse en la lucha del pueblo mexicano.
- b) Conocer la línea del Partido del Trabajo y coincidir con ella, así como con sus Documentos Básicos.
- c) No militar en otra organización partidaria nacional o antagónica al Partido del Trabajo.
- d) Presentar una solicitud de afiliación por escrito, a la instancia partidaria correspondiente.
- e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Demarcación territorial, Estatal, de la Ciudad de México y Nacional en su caso.
- f) Se deroga.

⁹⁴ (INAI, PT Partido del Trabajo.)

g) Se deroga.

h) Para ser considerada o considerado como afiliada o afiliado del Partido del Trabajo, previamente se debe estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a seis meses. También estarán obligados a llevar cursos sobre los documentos básicos y formación ideológica de los principios fundamentales del Partido. Ambos requisitos se acreditarán ante las Comisiones de Formación Ideológica y Política del Partido, nacionales y estatales, según sea el caso. Cumplidos estos requisitos, la ciudadana o el ciudadano quedará registrado en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo.

Por caso fortuito, urgencia o estrategia política, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, estará facultada para registrar a la ciudadana o al ciudadano automáticamente en el padrón nacional de afiliaciones del Partido del Trabajo sin transcurrir el plazo establecido en el párrafo anterior, lo cual le dará el carácter de afiliado. Las y los afiliados podrán promoverse a militantes.⁹⁵

Los requisitos de afiliación al PT, son muy generales y al igual que los demás partidos se menciona la ciudadanía, misma que se adquiere al cumplir la mayoría de edad, además que se tendrá que presentar la solicitud de afiliación en la instancia correspondiente. Para el proceso de selección de candidatos para cargos de elección popular el PT además, de contemplar la paridad de género, toma en cuenta las diversas acciones afirmativas, que benefician a los grupos vulnerables y entre ellos los jóvenes. Dicho lo anterior, podemos encontrarlo pasmado de la siguiente manera en el estatuto del PT:

Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular:

I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidaturas y candidaturas.

II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, mismos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos.

En lo que respecta a las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGBTTTIQA+, entre otras, se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes.⁹⁶

⁹⁵ (Estatuto, Artículo 22, Partido del Trabajo)

⁹⁶ (Estatuto, Artículo 50 Bis 3, Partido del Trabajo)

Para el proceso de postulación, el PT se apegará a los requisitos de la convocatoria, la paridad de género y las acciones afirmativas, con dichos requisitos se busca garantizar la participación de todas personas que aspiren a un cargo de elección popular, no dejando a ningún grupo vulnerable en estado de desigualdad de oportunidades.

3.2.5 ESTATUTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC).

El siguiente partido nacional que analizaremos será el de Movimiento Ciudadano (MC). El partido se fundó en el año 1996 por Dante Delgado Rannau, tres años después el partido logro conseguir su registro el 30 de junio de 1999, con una ideología donde: “El partido Movimiento Ciudadano centra su ideología política en los valores y principios de la socialdemocracia renovada. Entre otras líneas se encuentran: democracia, pluralismo y defensa de derechos fundamentales”⁹⁷



Ilustración 6 Logotipo Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 3 De la Participación Ciudadana.

1. Toda persona ciudadana en pleno goce de sus derechos políticos, puede solicitar su afiliación como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

Las personas jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y las personas menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su participación como simpatizantes o adherentes.

⁹⁷ (INAI, Ideología de Movimiento Ciudadano)

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.

c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.

d) Contar con la credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.

e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.⁹⁸

ARTÍCULO 4 Movimiento de Mujeres y Hombres.

Movimiento Ciudadano garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos sus niveles y espacios de acción y decisión.

Construimos la paridad con base en la representación política de todas las expresiones sociales, políticas y culturales de las mujeres.

De manera transversal, impulsamos políticas públicas de acción afirmativa para garantizar la autonomía física, política y económica de las mujeres, con determinaciones que atiendan sus necesidades estratégicas y demandas concretas.

2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladoras y legisladores federales y locales, se garantizará la paridad y alternancia entre los géneros en la postulación de candidaturas; conforme a los reglamentos respectivos.

⁹⁸ (Artículo 3 Estatuto Movimiento Ciudadano)

5. En el caso de la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a los diversos cargos de elección popular, tanto federales como locales, se atenderá el principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.

En la postulación de candidaturas relativas a acciones afirmativas, se ponderarán a aquellas personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.

6. Movimiento Ciudadano comprometido con las causas de la sociedad civil, los intereses superiores de la Nación, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, impulsa la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por mujeres, hombres, personas jóvenes y adultas mayores, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, población LGBTI+ y personas con discapacidad, entre otros, cuya labor permanente, destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país, bajo el principio de igualdad sustantiva.⁹⁹

ARTÍCULO 40 De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidaturas a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige la candidatura de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a las personas candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, e integra las listas de candidaturas por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a las personas candidatas por el principio de mayoría relativa a diputadas, diputados, senadoras y senadores al Congreso de la Unión.

3. Los procedimientos de nominación de las personas precandidatas son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.¹⁰⁰

ARTÍCULO 52 Jóvenes en Movimiento.

⁹⁹ (Artículo 4 Estatuto Movimiento Ciudadano)

¹⁰⁰ (Artículo 40 Movimiento Ciudadano)

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.¹⁰¹

Movimiento Ciudadano es un partido joven que se preocupa por la desigualdad de oportunidades, es por eso que, al postular a sus candidatos, no solo se contempla la paridad de género, si no que los impulsan por acciones afirmativas, siempre y cuando acrediten pertenecer a un grupo. MC declara en su estatuto que apoyara a los jóvenes militantes a cualquier cargo de elección popular, siempre y cuando se apegue al marco legal.

3.2.6 ESTATUTO DEL PARTIDO MORENA.

El último partido nacional, que vamos a analizar es el partido Morena, este se fundó el 9 de julio 2014, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, su ideología es la siguiente: “Morena es un partido-movimiento de izquierda inspirado en el humanismo mexicano, conformado por personas libres, surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública toma como guías fundamentales para construir un México justo,

¹⁰¹ (Artículo 52 Estatuto Movimiento Ciudadano)

democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano...”¹⁰²

morena

Ilustración 7 Logotipo Movimiento de Regeneración Nacional.

Artículo 4° bis. Podrán afiliarse a morena, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.¹⁰³

Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

a. La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.

b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 40 % de las mismas a personalidades externas.¹⁰⁴

El partido Morena, al ser el grupo parlamentario más nuevo, en su estatuto aún carece de muchos puntos en los cuales debe reforzar para una participación justa, equitativa y en igualdad de oportunidades. Morena, al igual que otros partidos acepta a jóvenes menores de edad para su afiliación, y a pesar de que es un partido que se compromete con las causas sociales, no trabaja en preparar a los jóvenes, solo los organiza para participar en foros, conferencias y demás actividades públicas que terminan en verbena popular.

En conclusión, Morena no es un partido que prepare e impulse a los jóvenes a ser candidatos por el partido, toda vez que, a pesar de tomarlos en cuenta para

¹⁰² (Declaración de Principios Morena, 2024)

¹⁰³ (Artículo 4 Bis, Estatuto de Morena)

¹⁰⁴ (Artículo 44, Estatuto Morena)

ser secretarios de los jóvenes morenistas, el partido no ha demostrado en su totalidad la inclusión que plasma en su estatuto y demás documentos básicos. Ya que, al postular a sus candidatos, omiten considerar que en la actualidad se deben de considerar varios aspectos para hacerlo, Morena actualmente considera la paridad de género y las acciones afirmativas para postular a sus candidatos a cargos de elección popular.

El análisis a los estatutos de los partidos nacionales en nuestro país, nos permite afirmar que éstos son el resultado social y político-electoral de México. La mayoría de los partidos aceptan a adolescentes y jóvenes en sus partidos, los unen a los grupos “Juveniles” y de alguna manera los encaminan a las largas filas de espera por alcanzar un cargo de representación popular, la mayoría de documentos básicos dicen que impulsarán a los jóvenes a los cargos populares, pero la realidad es que todos los partidos no tienen claro un rango de edad para hacerlo, ya que pueden postular a una persona de 28 años y decir que es su candidato joven y que su partido impulsa a la juventud. Aunque sus estatutos dicen adaptarse a las normativas mexicanas, en la mayoría de ellos omiten actualizar sus documentos básicos, para adaptarlos a las nuevas reformas que se hacen a favor de los procesos electorales.

Al respecto con todo lo anteriormente expuesto, es importante reafirmar lo nos impulsó a realizar esta propuesta de modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo concerniente al requisito de edad para ser diputado federal, es por qué actualmente la Carta Magna establece que para ocupar dicho cargo se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección. Sin embargo, esta disposición, si bien busca asegurar un mínimo de madurez y experiencia, lo que se vive en realidad es que se excluye a un segmento significativo de la población joven, cuyas voces y perspectivas son cruciales para la construcción

de un futuro más equitativo y representativo, sin respetar este rango de edad ya establecido.

La ausencia de un rango de edad más inclusivo, que permita a jóvenes desde los 18 años acceder a la diputación federal, es el principal motor de esta propuesta. Argumentamos que la madurez cívica y la capacidad de representar a la ciudadanía no son atributos exclusivos de la edad, sino que se cultivan a través de la participación activa en la sociedad, la formación académica y la experiencia personal. Nuestra hipótesis se fundamenta en la convicción de que la inclusión de jóvenes diputados enriquecería significativamente el debate legislativo, aportando nuevas ideas, perspectivas y soluciones a los complejos desafíos que enfrenta el país. La diversidad generacional en el Congreso de la Unión fortalecería la democracia representativa al reflejar de manera más fiel la composición demográfica de México, donde los jóvenes representan una proporción considerable de la población.

La reducción del rango de edad para ser diputado federal fomentaría una mayor participación juvenil en la política, promoviendo la formación de líderes comprometidos con el futuro de la nación. Al permitir que jóvenes desde los 18 años sean elegibles, se estaría reconociendo su derecho a participar plenamente en la vida política del país, rompiendo con la percepción de que la política es un ámbito exclusivo de personas mayores. Esta medida incentivaría a los jóvenes a involucrarse en los asuntos públicos, a informarse sobre los problemas que aquejan a su comunidad y a proponer soluciones innovadoras.

Además, la inclusión de jóvenes diputados permitiría abordar de manera más efectiva los problemas que afectan directamente a este sector de la población, como el desempleo juvenil, la falta de acceso a la educación y la vivienda, y la exclusión social. Sus experiencias y vivencias personales aportarían una perspectiva valiosa para la

creación de leyes y políticas públicas que respondan a sus necesidades y aspiraciones.

Es importante destacar que la propuesta no implica una disminución de los requisitos de capacidad y probidad para ser diputado federal. Los jóvenes que aspiren a ocupar este cargo deberán cumplir con los mismos requisitos que los candidatos de mayor edad, demostrando su compromiso con el servicio público, su conocimiento de los problemas del país y su capacidad para representar los intereses de la ciudadanía. La reducción del rango de edad es simplemente un reconocimiento de que la juventud no es sinónimo de inexperiencia o incapacidad, sino que representa un valioso capital humano que puede contribuir significativamente al desarrollo de México.

CAPITULO CUARTO

4.1.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS JOVENES DE ENTRE 18 Y 24 AÑOS EN CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Como resultado del análisis a la información que forma parte de los tres capítulos anteriores en el presente capítulo, expondremos las razones que dan sustento a nuestro planteamiento inicial: lograr que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluyan las disposiciones normativas que establezcan que los jóvenes mexicanos del grupo etario de entre 18 y 24 años, tengan garantizado un porcentaje de las candidaturas a diputados federales que postulen los partidos políticos; lo anterior, con independencia de que además se apliquen acciones afirmativas en la postulación de candidatos a dichos cargos.

En la historia de nuestro país, la representación política siempre ha tenido y ha sido forjado bajo la figura de una persona madura, preparada y sabia. Características que generalmente se les ha atribuido a las personas de edad avanzada y por lo mismo ha generado un estereotipo muy fuerte y a su vez crítico en nuestra sociedad. Sin embargo, tras años de lucha social, electoral y política se ha procurado cambiar esa visión y perfil idóneo para los cargos de elección popular. Esto porque las demandas sociales han buscado y exigido que los jóvenes representen a su grupo etario ya que siendo jóvenes conocen las vivencias, carencias y dolencias que tienen.

Para trabajar en el tema a lo largo de varias legislaturas se ha trabajado por diversas reformas a nuestra Constitución y demás normas aplicables en beneficio de la accesibilidad para una participación justa y en igualdad de condiciones para la postulación a cargos de elección popular.

Uno de los grandes y relevantes resultados, ha sido la reducción de edad para cargos de elección popular, en este caso las candidaturas para una Diputación Federal aparentemente se ha hecho ver más accesible, sin embargo esta idea es errónea debido a muchos factores, pero principalmente a los Partidos Políticos. Esto porque los jóvenes seguimos siendo un grupo vulnerable políticamente. Lo anterior es debido a que cada partido político han utilizado a los jóvenes para aparentar y “cumplir” con una inclusión política-social y de apoyo a este grupo poblacional.

Un claro ejemplo de utilización y manipulación es que en los distritos que tienden a ser perdidos postulan a los jóvenes, oh simplemente los dejan en las listas finales para la elección de representación proporcional, dejando y dando preferencia a las personas

más grandes de edad, y es que este problema desde cualquier punto de vista, es una clara violación a los Derechos Humanos, Políticos y Electorales.

Prueba de ellos es que tras la última legislación al artículo 55 constitucional, donde los jóvenes de 18 años ya pueden ser Diputados Federales no ha existido ningún Diputado con esa edad por medio de la representación de Mayoría Relativa. Sin embargo, se ha comenzado a posicionar a más candidatos jóvenes en las legislaturas locales, aunque el número aún es bajo y por Representación Proporcional es un avance a la representación poblacional.

A continuación se hace mención de algunos ejemplos de diputadas y diputados jóvenes que han llegado por la Mayoría Relativa y Representacional:

“1.- Valeria Méndez Moctezuma (Morena)

Registrada como acción afirmativa joven, con 20 años, la morenista es la diputada de menor edad en la 67 legislatura; es estudiante de la carrera de Biología en la Universidad Veracruzana (UV). Su formación política la inició a los 16 años cuando se integró a las brigadas. Es nieta de la senadora Claudia Tello.

2.- Tania María Cruz Mejía (PVEM)

La militante del Verde repetirá en la curul. Con solo 22 años su trayectoria política se concreta a apoyar en las campañas a la alcaldía de Nogales 2017 y en 2021 cuando ganó su tío Guillermo Mejía Peralta. El 2 de junio apareció en la boleta electoral y contabilizó 66 mil 660 votos. Antes llegó a la curul por la vía plurinominal.

3.- Astrid Sánchez Moguel (Morena)

Con 24 años, Astrid Sánchez Moguel fue registrada como acción afirmativa LGBTTTIQ. Es presidenta y fundadora del Colectivo en Tlapacoyan, Veracruz y colaboradora en la Asociación Civil Manos en Rosa en Martínez de la Torre, Veracruz. En diciembre del 2023 fue nombrada Coordinadora de la Comunidad LGBTTTIQ del Partido Verde Ecológico. La diputada plurinominal reportó como máximo grado de estudios el bachillerato.” ¹⁰⁵

4.- Ballesteros Itzel Daniela

“Con 29 años de edad, es Licenciada en Diseño Gráfico por la UVM fue elegida por Mayoría Relativa representando al distrito 19 Tultepec. Cuenta con experiencia laboral en Senado de la República, Secretaría del Trabajo, Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, Plan de Atención a Migrantes en la Frontera Norte de Ciudad Juárez, Servicio de Administración Tributario y en la Agencia Nacional de Aduanas de México.” ¹⁰⁶

5.- Figueroa Alejandra

“Con 22 años de edad, representa al distrito 13 Atlacomulco de Fabela. Fue electa por Mayoría Relativa, actualmente sigue siendo estudiante de Administración por la Universidad Autónoma del Estado de México.” ¹⁰⁷

Una vez analizado que aun la elección por Mayoría Relativa a candidatos jóvenes sigue siendo un numero bajo en las legislaturas locales, en la federal el porcentaje es bajo, y si hay representación juvenil en el congreso de la unión es porque son por Representación Proporcional. El objetivo de esta tesis, es describir la realidad de una falta de Representación Política por parte de los jóvenes entre los 18 a 24 años de edad, hecho que se busca ajustar por medio de legislaciones a nuestra Constitución y demás normas aplicables.

¹⁰⁵ (Sinembargo.mx, Diciembre 12, 2023)

¹⁰⁶ (Legislativo., Octubre 09, 2024)

¹⁰⁷ (Legislativo, Octubre 07, 2024)

Propuesta de legislación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. ... --- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.	Artículo 41. ... --- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Constitución Federal, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes secundarias aplicables determinaran los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género y las acciones afirmativas.

4.2.- REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE)

Propuesta de legislación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II De los Requisitos de Elegibilidad Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:	CAPÍTULO II De los Requisitos de Elegibilidad Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y] f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.] g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y] f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.] g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. h) Los partidos políticos, deberán cumplir con una cuota del 5% de candidatos por representación de mayoría relativa que se encuentren en el grupo etario de entre 18 a 25 años de edad, cumpliendo al mismo tiempo las acciones afirmativas en su postulación.
--	--

4.3.- REFORMA A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (LGPP)

Propuesta de legislación a la Ley General de Partidos Políticos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;] e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;]	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;] e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;]

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; k) [Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;] l) [Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;] m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos	i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; k) [Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;] l) [Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;] m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos
--	--

políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para	políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; r) Garantizar la paridad de género y acciones afirmativas entre las y los candidatos a legisladores federales y locales; s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para
--	---

la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone. y) Garantizar la postulación de Jóvenes para el cargo de Diputación Federal y así cumplir con el requisito de edad mínima del artículo 55 constitucional y demás leyes aplicables. z) Los partidos políticos deberán de actualizar sus estatutos, conforme a las reformas constitucionales y demás leyes aplicables, para una participación electoral justa, equitativa y en igualdad de condiciones.
---	---

CONCLUSIONES

La participación política efectiva de las juventudes en México continúa siendo una tarea pendiente en el desarrollo democrático del país. Si bien el sistema jurídico mexicano reconoce el derecho de todas las personas a votar y ser votadas, en la práctica persisten numerosas barreras que limitan el acceso de los jóvenes especialmente de aquellos entre 18 y 24 años a los espacios de representación popular, particularmente en la Cámara de Diputados. Este déficit democrático no solo vulnera el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Constitución, sino que también compromete la calidad y legitimidad de la representación política en el país.

A lo largo de esta investigación, se ha demostrado que los mecanismos tradicionales de participación electoral han sido insuficientes para integrar a la juventud de manera sustantiva en los procesos de toma de decisiones. Los partidos políticos, principales puntos de contacto para la postulación de candidaturas, suelen marginar a los jóvenes de los espacios estratégicos, ya sea por malas prácticas, estructuras jerárquicas preferentistas o una falta de voluntad para impulsar liderazgos emergentes. En consecuencia, los jóvenes quedan reducidos a un papel secundario en el ámbito político, aun cuando representan una proporción significativa de la población nacional y del padrón electoral.

Ante este panorama, la acción afirmativa se presenta como un instrumento legítimo y necesario para corregir estas desigualdades estructurales. La propuesta de una reforma constitucional que establezca la obligación de los partidos políticos de postular al menos un 5% de candidaturas a diputaciones federales para jóvenes de entre 18 y 24 años responde no solo a un principio de justicia, sino también a una necesidad democrática de ampliar la representatividad y la pluralidad en el Congreso de la Unión.

La inclusión de este grupo etario contribuiría a enriquecer el debate legislativo con nuevas perspectivas, preocupaciones contemporáneas y propuestas innovadoras, estrechamente vinculadas con las demandas reales de las nuevas generaciones.

Esta medida no debe entenderse como un privilegio inmerecido, sino como un mecanismo de nivelación temporal para garantizar el acceso de un grupo subrepresentado. Tal como ha ocurrido con acciones afirmativas dirigidas a mujeres, pueblos indígenas y personas con discapacidad, la inclusión de jóvenes mediante cuotas mínimas puede representar un punto de inflexión hacia una cultura política más inclusiva, plural y representativa. Además, permitiría consolidar una ciudadanía más activa y comprometida desde edades tempranas, favoreciendo la renovación del liderazgo político y la modernización de las instituciones públicas.

Cabe destacar que esta reforma no implica una solución mágica ni definitiva; más bien, representa un primer paso dentro de un proceso más amplio de transformación institucional y cultural. Será igualmente necesario fortalecer la educación cívica, fomentar la participación desde los espacios comunitarios, garantizar la equidad en el financiamiento de campañas y transparentar los mecanismos internos de selección en los partidos. No obstante, establecer una cuota mínima para jóvenes en la Constitución puede abrir la puerta a estos cambios, enviando un mensaje claro de que la juventud no solo debe ser escuchada, sino también representada.

En conclusión, el diseño de un marco jurídico que garantice la postulación de jóvenes mediante acción afirmativa representa una deuda democrática que el Estado mexicano debe saldar. Esta reforma constitucional no solo es viable desde una perspectiva legal y política, sino que también es urgente desde una óptica ética y social. Garantizar la participación activa de los jóvenes en el Poder Legislativo fortalecerá el sistema democrático, promoverá una mayor rendición de cuentas y contribuirá a construir un

país más justo, inclusivo y equitativo para todas las generaciones. La juventud mexicana no debe seguir siendo espectadora de las decisiones que definirán su futuro; debe ocupar el lugar que le corresponde en el presente de la vida pública nacional.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

(Diario Oficial e la Federación (D.O.F). (19 de Junio de 2007). Obtenido de 6ta. Reforma al Artículo 55 Constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_172_19jun07_ima.pdf

(31 de 12 de 1977). Obtenido de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) : <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1977LOP.html>

Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, Artículo 23 . (21 de Mayo de 1847). México.

Arturo Sánchez Gutiérrez y Horacio Vives Seg (De Andrea 2008, 9. (2020). *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral*. México: Acervo del TEPJF. Obtenido de

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241525285750.pdf

Bolio, F. J. (2016). *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917. Pag. 123*. Ciudad de México.

Cámara de Diputados. (29 de Abril de 1933). Obtenido de 1era. Reforma al artículo 55 constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf

Cámara de Diputados. (14 de Febrero de 1972). Obtenido de 2da. Reforma al artículo 55 constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf

Cámara de Diputados. (08 de Octubre de 1974). Obtenido de 3ra. Reforma al artículo 55 constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_078_08oct74_ima.pdf

Cámara de Diputados. (06 de Diciembre de 1977). Obtenido de 4ta. Reforma al artículo 55 constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

Cámara de Diputados. (31 de Diciembre de 1994). Obtenido de 5ta. Reforma al artículo 55 constitucional.:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf

constitución federal de los estados unidos mexicano, Art 19, Fraccion I. (1826).

constitución federal de los estados unidos mexicanos, Art 4. (1824). Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Monarquía Española,(Cádiz). Art 14. (30 de Septiembre 1812). Nueva España.

Constitución Política de la República Mexicana. (1857). Mexico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Mexico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracción II. (2024). México .

Consultado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (03 de Septiembre de 1993). Obtenido de 3er. Reforma al Artículo 41:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780392&fecha=03/09/1993&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (10 de Febrero de 2014). Obtenido de 7ma. Reforma al Artículo Constitucional :

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (29 de Enero de 2016). Obtenido de 8va. Reforma al Artículo 55 Constitucional. :

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (06 de Junio de 2019). Obtenido de 12da. Reforma al Artículo 41 de la Constitución:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (06 de Junio de 2023). Obtenido de 9na. Reforma al Artículo 55 Constitucional :

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_255_06jun23.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (20 de Diciembre de 2024). Obtenido de 13ra. Reforma al Artículo 41 de la Constitución:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_240_20dic19.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (30 de Septiembre de 2024). Obtenido de 10ma. Reforma al Artículo 55 Constitucional :

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_259_30sep24.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (06 de Abril de 1990). Obtenido de 2da. Reforma al Artículo 41 Constitucional.:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4651333&fecha=06/04/1990&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (19 de Abril de 1994). Obtenido de 4ta. Reforma al Artículo 41 Constitucional:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_131_19abr94_ima.pdf

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (22 de Agosto de 1996). Obtenido de 5ta. Reforma al artículo 41 Constitucional.:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (7 de Julio de 2014). Obtenido de 8va. Reforma al Artículo 41 Constitucional.:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351343&fecha=07/07/2014&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (27 de Enero de 2016). Obtenido de 10ma. Reforma al Artículo 41 Constitucional:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (29 de Enero de 2016). Obtenido de 11va. Reforma al Artículo 41 Constitucional:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016&print=true

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). (29 de Enero de 2016). Obtenido de 10ma. Reforma al Artículo 41 Constitucional:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

Diario Oficial de la Federación, (D.O.F). (06 de Diciembre de 1977). Obtenido de 1era. Reforma al artículo 41 constitucional.:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación, (D.O.F). (13 de 11 de 2007). Obtenido de 6ta Reforma al Artículo 41 Constitucional:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007

Diario Oficial de la Federación, (D.O.F). (10 de Febrero de 2014). Obtenido de 7ma. Reforma al Artículo 41 Constitucional.:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (D.O.F). (6 de Diciembre de 1977). Obtenido de 1era. Reforma al artículo 53 Constitucional. :
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

Diario Oficial e la Federación (D.O.F). (27 de Mayo de 2015). Obtenido de 9na. Reforma del Artículo 41 Constitucional:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015&print=true

Ibid., Art 55. Pg 62. (s.f.).

Instituto Nacional Electoral, (INE). (s.f.). Obtenido de
<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

Instituto Nacional Electoral, (INE). (09 de Febrero de 2017). Obtenido de
<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-25Preguntas/CNCS-faq-docs/3-IFE-Naturaleza-Atrib-nov2009.pdf>

Legislativo, M. (Octubre 07, 2024). Alejandra Figueroa Adame. Obtenido de
<https://marcajelegislativo.com/alejandra-figueroa-adame>

- Legislativo., M. (Octubre 09, 2024). Itzel Daniela Ballesteros Lule. Obtenido de <https://marcajelegislativo.com/itzel-daniela-ballesteros-lule>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE)*. (23 de Mayo de 2014). Obtenido de Diario Oficial de la Federación (D.O.F): http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP)*. (23 de Mayo de 2014). Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345955&fecha=23/05/2014
- Memórica. México, haz memoria*. (3 de Septiembre de 2018). Obtenido de Memórica. México, haz memoria.: <https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Temas?ctId=3&cId=NmJmZGMyN2ltZDdmOS00NWl4LWlyMGUtMzcxODQ0NDA0Nzg0&cd=false>
- Olgún, V. A. (Septiembre/Diciembre de 2016). *Las circunscripciones electorales en México, 1979-2015. Balance y perspectivas*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300149
- Preferencias y escenarios rumbo 2021- Encuesta Nacional de Viviendas*. (2019). Obtenido de Resultados disponibles en el sitio del Instituto Nacional Electoral.: https://ciudadanospormexico.org/wp-content/uploads/2020/12/MITOFSKY_Asivan-Preferencias2021-Dic20.pdf
- Sentimientos de la Nación*. (noviembre 1813). Chilpancingo.
- Sinembargo.mx. (Diciembre 12, 2023). Las edades en la política. Obtenido de <https://www.sinembargo.mx/4443678/puntosycomas-quienes-han-sido-los-senadores-y-diputados-mas-jovenes-en-mexico/>
- TORRUCO, J. G. (2013). *LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812 EN MÉXICO*. Ciudad de México: UNAM.
- Zarco, F. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2016). *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente [1856 y 1857]*. México. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/historia-del-congreso-extraordinario-constituyente-1856-y-1857/>